



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES EN LA UNIVERSIDAD.
LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO,
UN ESTUDIO DEL CASO UNAM**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA:

LIC. MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

ASESOR:

MTRA. MIRIAM VALDÉZ VALERIO



CIUDAD UNIVERSITARIA,

ABRIL 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*Agradezco a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, Máxima Casa de Estudios, Alma mater, formadora de mujeres y hombres semilleras y semilleros del futuro de México, fuente inagotable de conocimiento, por nuestra raza habla su espíritu.*

*Agradezco a la **Mtra. Miriam Valdez Valerio** por su invaluable dirección en la elaboración de este trabajo de titulación, con su oportuno y valioso conocimiento del tema ha hecho posible la presentación de este importante trabajo.*

*A mis maestros de la Especialidad de Derechos Humanos del Posgrado de Derecho de la UNAM: **Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria, Dr. Carlos de la Torre Martínez, Dra. Cecilia Judith Mora Donato, Dr. Luis Teodoro Díaz Müller, Mtro. Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri y Dr. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño.***

*A mí Dilecta **Maestra María Engracia del Carmen Rodríguez Morelion**, de quien aprendí que cada ser humano tiene, dentro de sí, algo mucho más importante que él mismo: su don y el Don mi querida maestra era el humanismo a su trabajo, el amor, la dedicación y lucha por el respeto a los derechos humanos, quien predicó con el ejemplo. Mil Gracias por sus enseñanzas. †*

*Agradezco al **Dr. Leoncio Lara Sáenz** Defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM y a la **Maestra Rosa María Álvarez de Lara**, Directora de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM por darme la oportunidad de aprender y formarme en sus valiosas enseñanzas, por creer en mi y depositar la semilla formadora de mis bases académicas y de compromiso universitario.*

*A mi queridas Maestras: **Teresa M. Obregón Romero, Dra. María Elena Mansilla y Mejía, Mtra. María Elodía Robles Sotomayor y Mtra. León Uribe María del Pilar, Dra. Socorro Apreza Salgado.***

*Un especial agradecimiento a una gran mujer que con su ejemplo de vida marco mi visión de la mujer universitaria, Gracias Maestra de Maestras, querida **Dra. Aurora Arnáiz Amigo**, no olvidó sus maravillosas palabras y este trabajo es un homenaje a ellas.*

*A la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de UNAM y al apreciable apoyo de la **Mtra. Nora Guevara** y la **Lic. Leonor Espinoza.***

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo de investigación:

*A mis Padres **Epifanio Lira Amador** y **Juana Alonso Martínez** por su amor, cuidado y consejo, pilares importantes en mi vida, con su cariño me enseñaron los valores que semientan mi formación humana y de quienes aprendí que la dedicación y constancia hacen posible que los sueños se hagan realidad.*

*A mi Amado Esposo **Miguel Ángel Gaytán Calderón**, por ser el maravilloso ser humano que eres, el compañero anhelado, por compartir mi pasión por el respeto y defensa de los derechos humanos, con tu amor, apoyo y comprensión haces de mí una mujer inmensamente feliz.*

*A mis hermanos **Epifanio** y **Rosario Lira Alonso**, gracias por confiar siempre en mí y compartir la bendición de tenerlos en mi vida.*

*A mi amada Abuelita **María de Jesús Martínez Hernández**, por tus sabios consejos y por ser el ejemplo de mujer que me llena de orgullo, pilar de nuestra familia, Dios te bendiga.*

*A mi Familia **Lira Amador** y **Alonso Martínez**, de ustedes he recibido las enseñanzas que mucho han marcado mi vida, en el amor y unión Familiar he sementado las bases de mi formación.*

*A mi nueva y querida Familia **Gaytán Calderón**, con todo cariño y admiración.*

A todas mis amadas primas y primos, generación que anhela y fomenta con el ejemplo el cambio de mentalidad y respeto por el género y los derechos humanos.

*A mis dilectas amigas: **Karen, Dulce, Cynthia, Fabiola, Luz María, Margarita, Nayeli, Anita, Michel, Elena, Silvia, María José, Jazmín, Elsa y Mónica**. Por ser mis inseparables compañeras, mujeres valiosas en la lucha por los ideales y sueños que permiten hacer de este mundo un lugar mejor.*

*A mis queridas amigas de la Defensoría: **Mtra. María de la Concepción Vallarta Vázquez, Mtra. Cecilia Mondragón Herrada** y **Lic. Elisa Funoy Cárdenas**, con todo mi afecto.*

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA UNIVERSIDAD.
LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO, UN ESTUDIO DEL CASO UNAM.**

María Patricia Lira Alonso

Precisamente porque estos prejuicios que se han impuesto entre el hombre y la mujer atañen a la mitad del género humano y no tan sólo a pequeñas minorías, hay que considerar que el movimiento para la emancipación de las mujeres y para la conquista por su parte de la igualdad de derechos y de condiciones sea la más grande (casi diría la única) revolución de nuestro tiempo.
Norberto Bobbio

I. INTRODUCCIÓN. II. LA IGUALDAD JURÍDICA UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS MUJERES. II.1 Igualdad y Diferencia. II.2 Perspectiva de Género. II.3 Derechos Humanos de las Mujeres. III. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA LUCHA DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. III.1 La igualdad de género en el derecho internacional de los derechos humanos hasta 1979. III.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que contemplan la Igualdad Jurídica. III.3 Importancia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres. IV. LA CONQUISTA DE LAS MUJERES MEXICANAS POR SU DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO. IV.1 Incorporación de la Mujer en la Educación Superior en México. IV.2 La Educación Superior de la Mujer en México (1867 - 1920). a) La educación de las niñas. b) La educación de la mujer en el Porfiriato. c) ¿Las mujeres aptas para estudiar qué? d) El mito del status de inferioridad de la mujer. IV.3 La incorporación de la Mujer en la Escuela Nacional Preparatoria. IV.4 Mujeres y Hombres en la Educación Superior (1924-2008). Estudio del Caso UNAM. IV.5 La presencia de las Mujeres en el Personal Académico de la UNAM. V. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA UNAM. VI. FUENTES DE CONSULTA.

I INTRODUCCIÓN

Con el dúctil propósito de iniciar este trabajo citamos las palabras del premio Nóbel Mexicano de Literatura, Octavio Paz¹:

“La Universidad representa el saber, la técnica y algo más precioso aún: la memoria, la continuidad de la cultura mexicana. Lo que ocurra mañana en México será en buena medida, obra suya. Desde la Universidad se puede intervenir e influir en la marcha pública y en el Estado. Es un punto sensible y tocarlo es tocar uno de los centros nerviosos de México. Precisamente porque es un punto sensible es sumamente vulnerable.”

En la actualidad estas palabras son tan vigentes como la institución misma, es bajo esta premisa que pretendemos demostrar (por medio de un estudio documental-histórico-estadístico y analítico) que la universidad ha influido y puede influir aun más en el respeto y practica de los derechos humanos de las mujeres.

¹ Consideramos de gran valía mencionar que nuestra Máxima Casa de Estudios ha albergado a los cuatro únicos premios noveles que al tiempo de hoy han inundado de decoro a nuestro país. Sin duda, me refiero a **Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz en el año de 1982** (nacido en Zamora, Michoacán, México, el 20 de marzo de 1911, falleció el 2 de septiembre de 1991. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México); **Octavio Paz Lozano, Premio Nobel de Literatura en el año de 1990** (nació en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1914, muere el 19 de abril de 1998. Poeta, ensayista y diplomático mexicano); **Mario José Molina Henríquez, Premio Nobel de Química en 1995** (nacido en la Ciudad de México, el 19 de marzo de 1943, estudió ingeniería química en la Facultad de Química de la UNAM) y **Ana María Cetto Kramis, Premio Nobel de la Paz 2005**. Nacida en la Ciudad de México, realizó estudios de licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México y del Posgrado en la Universidad de Harvard y en la UNAM. Es una investigadora del Instituto de Física y profesora de la Facultad de Ciencias de la UNAM, su especialidad es la mecánica cuántica, la electrodinámica estocástica y la biofísica de la luz. En el 2002 se convirtió en la primera mexicana que ocupa el cargo de directora general adjunta del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con sede en Viena y en la primera latinoamericana que es nombrada Secretaria General del Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU), por sus siglas en inglés). No omito mencionar que la presencia de Ana María Cetto inspiro orientar esta investigación al reconocimiento de la labor silenciosa de las mujeres en su paso Universitario, labor que muy poco se conoce.

A un cuando las disposiciones y preceptos de los derechos humanos son indistintos al sexo de las personas, en nuestra sociedad las diferencias biológicas crean, a través de los papeles culturales de género, desigualdades sociales, económicas y políticas, lo que nos obliga a hablar específicamente de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, para cumplir con el objetivo de determinar la situación de los derechos humanos de las mujeres en la UNAM se pretende hacer énfasis en la igualdad como el principal de estos derechos, mediante un breve esbozo de la situación de los derechos de las mujeres en México, desde la perspectiva universitaria, sólo analizaremos la situación de la igualdad de las mujeres en la Universidad Nacional Autónoma de México, con los antecedentes históricos y estadísticos de la incorporación de las mujeres en la educación superior y la participación que poco a poco ha generado en el devenir del quehacer universitario, en la búsqueda por ese derecho a la igualdad de oportunidades.

La metodología aplicada como ya se menciono es de carácter documental, histórica-analítica, además de estadística, la cual nos permitirá hacer comparativos y reflexiones que nos permitan hacer recomendaciones para alcanzar relaciones equitativas, solidarias y justas entre los sexos en la UNAM.

Concentraremos el interés en la evolución y participación de mujeres y hombres como sujetos sociales, tanto de estudiantes como del personal académico. Se analizarán,

desde la perspectiva de género², diferencias evidentes por sexo en cuanto a la participación en distintas áreas del conocimiento. Con base en lo anterior, pretendemos formular algunas propuestas orientadas al logro de una mayor igualdad entre mujeres y hombres en los diferentes quehaceres universitarios.

Para cumplir con este objetivo la presente investigación se divide en cinco apartados importantes:

En el primero enunciamos los conceptos de: Igualdad, Género, Perspectiva de Género y Derechos Humanos de las Mujeres; en el segundo se habla de la igualdad como un derecho fundamental de la mujer, donde se desarrolla un breve esbozo internacional de la lucha de las mujeres por la igualdad de género, así como de los principales instrumentos internacionales (Declaraciones y Convenciones) que han reconocido este derecho a favor de la mujer. En el tercero un análisis internacional, en el que observaremos cómo se incorporan a esta lucha las mujeres mexicanas en la conquista por su derecho a la igualdad y de esta forma, acotar nuestro tema de estudio en un cuarto apartado dedicado a la incorporación de la mujer en la educación superior, es decir, a la Universidad, abarcando un periodo de 1867 hasta nuestros días. Lo anterior nos permitirá tener un panorama general de nuestro objeto de estudio para que a manera de reflexión en el último apartado podamos generar una propuesta de incorporación del enfoque de género en la UNAM.

² Hacer un análisis desde la perspectiva de género alude a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar las desigualdades, la exclusión y la discriminación por razones de sexo. Desde este ángulo, pretendo realizar la investigación igualdad de género en la universidad, porque esta perspectiva responde a la necesidad no sólo de observar con mayor precisión las condiciones en las que llevan a cabo sus actividades las mujeres y los hombres en la Universidad, sino de explicarlas a partir de un enfoque más amplio que nos permita hacer recomendaciones para alcanzar relaciones equitativas, solidarias y justas entre los sexos.

Como premisa menor nos referimos al “*Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*”³, elaborado por cinco expertos mexicanos bajo la coordinación de Anders Kompass, entonces representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, OACNUDH) en México, y presentado en diciembre de 2003, el capítulo sobre “Derechos Humanos de las mujeres” (realizado por Clara Jusidman) reconoce que ha habido un notable progreso en el camino hacia la plena realización de estos derechos, sin embargo, advierte que no se han eliminado los obstáculos estructurales que la impiden y, es más, se han presentado muchos retrocesos. Al respecto se muestra preocupación por los siguientes puntos:

- Los bajos niveles de compromiso político real con los derechos humanos de las mujeres que se evidencian en la falta de mejores políticas para mejorar la calidad de vida de las mujeres en el país.
- La escasa participación social, pero sobre todo de las mujeres, en la toma de las grandes decisiones políticas del país.
- La violencia sistemática de género, en sus distintas expresiones.
- La creciente polarización de las condiciones de vida de las mujeres, según su estatuto social y/o su lugar de residencia. Por ejemplo, una expresión de la desigualdad económica y social la encontramos en que la probabilidad para morir a causa del cáncer cérvicouterino es de 30 % mayor para las mujeres de medios rurales que para aquéllas de medios urbanos; además, en general las condiciones de trabajo son desfavorables para las mujeres, que reciben salarios menores que los hombres (realizando el mismo trabajo) y que frecuentemente deben enfrentar abusos, como la exigencia de la prueba de gravidez como condición para la contratación y el acoso sexual de compañeros y patrones.

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la situación de los derechos en México, México, OACNUDH, 2003, pp. 141-152.

En general podemos hablar de que las prácticas sociales que vulneran los derechos de las mujeres se encuentran aún fuertemente arraigadas en México, principalmente a causa de la permanencia de instituciones y estructuras de poder (como la Iglesia, el sistema educativo, los medios de comunicación, la propia vida familiar, etc.) que reproducen y acentúan los estereotipos que mantienen las asimetrías entre los hombres y las mujeres, en desventaja de éstas. Dichas estructuras y prácticas sociales han influido históricamente en la formación de un marco jurídico que acepta y normaliza las relaciones de dominación y sumisión de las mujeres.

En nuestros días predominan las familias monoparentales con relación a los modelos extensivos de familia, los miembros de las familias han transformado profundamente sus roles y funciones; de hecho, se puede afirmar que en la actualidad aproximadamente el 25% de los veintitrés millones de hogares mexicanos tienen como cabeza de familia a una mujer⁴. La economía mexicana ha vivido un profundo cambio al desarrollarse un intenso proceso de industrialización, mismo que ha generado una creciente incorporación de las mujeres a la vida pública productiva; el promedio de vida alcanza ya los 79 años y el acceso a los métodos anticonceptivos y a la planificación familiar ha reducido el crecimiento poblacional a porcentajes menores al 3% anual (En una generación, el número de nacimientos pasó de 5.8 [1979], a 2.3 por familia en el año 2000)⁵; también, en la última mitad del siglo XX se logró una enorme participación del género⁶ femenino en los diferentes niveles de la instrucción escolar, elevando con

⁴ Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2008, en página web: www.inegi.gob.mx/ consultada en Julio, 2009.

⁵ *Idem*

⁶ El concepto de "género" es más que una categoría relacional: "*es una tema amplio que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo*" (Lagarde, Marcela, "*Desarrollo humano y democracia*", Horas y Horas editorial, Cuadernos inacabados, No.

ello los promedios de educación y modificando patrones tradicionales de comportamiento y la relación del sujeto femenino con su entorno.

Por lo anterior, sigue siendo indispensable la lucha por la reivindicación de la igualdad en dignidad entre todos los seres humanos, para modificar las relaciones sociales que van en contra de la dignidad de las mujeres; lucha que debe darse en muchos frentes pero sobre todo en el jurídico, de manera que logremos transformar el marco normativo, he impulsar a nuestra sociedad a cambiar. De ahí que a principios del siglo XXI, la reivindicación de la igualdad jurídica para las mujeres es uno de los pendientes fundamentales en el camino por la plena realización de sus derechos humanos y por el respeto a su dignidad humana.

En suma, en este trabajo hacemos una revisión del proceso de incorporación en la normatividad internacional y nacional del derecho a la igualdad y en específico acotarlo en un estudio como premisa mayor de: la situación de los derechos humanos de las mujeres universitarias el caso UNAM, la cual nos permita tratar de demostrar nuestra hipótesis inicial: Es posible conseguir el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres por medio de la educación e implementación de políticas, planes y programas que la garanticen.

25, España, 1996). El género como construcción simbólica capta los atributos asignados a las personas a partir de su sexo. Estamos hablando de atributos biológicos, físicos, económicos, sociales, psicológicos, eróticos, jurídicos, políticos, y culturales que influyen sobre la organización de la sociedad en todas sus vertientes y sirven como la base de la creación de cierto orden de poder. *"En conjunto es un complejo mosaico de generación y reparto de poderes que se concretan en maneras de vivir y en oportunidades y restricciones diferenciales"* (Ibid, Lagarde, p. 29).

II LA IGUALDAD. UN DERECHO FUNDAMENTAL

La dignidad humana, condición común de todos los seres humanos, es el fundamento de una serie de derechos universales, inalienables e imprescriptibles que denominamos derechos humanos, cuya titularidad corresponde a toda persona humana. Dado que estos derechos se encuentran establecidos como normas jurídicas para que puedan ser ejercidos por todos, hombres y mujeres, sin discriminación alguna, el derecho a la igualdad debe considerarse entonces como un prerrequisito indispensable que debe ser reconocido y garantizado en la totalidad de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales.

El término *igualdad* proviene del latín *aequalitatem*. Calidad de igual. Ausencia total de discriminación entre los seres humanos en lo que respecta a sus derechos. Igualdad política, civil, social.⁷

“La igualdad ante la ley de los hombres ha sido proclamada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El principio de igualdad tiene numerosas consecuencias, tales como el derecho al sufragio de todos los ciudadanos, la posibilidad general de acceder a cualquier función pública sin otra limitación que su capacidad para ejercerla, la supresión de los privilegios jurisdiccionales, la igualdad ante el reparto de las cargas del estado, etc. La noción de igualdad se ha transformado modernamente, evolucionando de una concepción puramente jurídica, que dejaba subsistentes las desigualdades sociales, a una concepción parcialmente económica y

⁷ Gran Enciclopedia Larousse, tomo 12, 2ª ed., Editorial Planeta, Barcelona, España, 1991.

social, que tiende a promover una mayor igualdad en las condiciones de existencia y en la estratificación social, en detrimento, quizá de una cierta concepción de la libertad.”⁸

Lo anterior deja claro que, los hombres y las mujeres son “naturalmente” diferentes y eso se proyecta en distintas “funciones sociales”; dichas funciones son reguladas por el Estado de Derecho, el cual debe velar por la igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley y en la ley, constituyéndose como el pilar básico de su función en nuestra sociedad.

La igualdad es la base y fundamento del respeto a los derechos y libertades de todo hombre y mujer, así como de una sociedad y Estado que tenga entre sus principios básicos de convivencia y organización la idea de un Estado de Derecho y del ejercicio y procuración de la justicia.

“En su dimensión liberal, la idea de igualdad conlleva la prohibición de arbitrio, tanto en el momento de creación de la norma que introduce la diferencia, cuanto en el de su aplicación. La igualdad, desde la perspectiva del principio democrático, excluye que ciertas minorías o grupos sociales en desventaja, como el de las mujeres, puedan quedarse “aislados y sin voz”. Desde el punto de vista social, la idea de igualdad legitima un derecho desigual a fin de garantizar a individuos y grupos con desventaja una igualdad de oportunidades”.⁹

⁸ *Idem*

⁹ Rey Martínez, Fernando, “El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo”, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Colección Miradas I, México, 2005, p. 21.

Para un estudioso del derecho como lo es el español Alfonso Ruiz Miguel, “[...] *la idea de igualdad establece una relación entre dos o más personas, cosas o hechos que, aunque diferenciables en uno o más aspectos son consideradas idénticas en otro u otros aspectos, conforme a un criterio relevante de comparación. [...] El concepto de igualdad presupone, pues, predicar una relación comparativa entre por lo menos dos elementos. [...] En cualquier relación de igualdad que no sea la matemática se presupone la existencia de uno o varios rasgos de diferenciación entre los elementos comparados*”.¹⁰

“Desde los puntos de vista moral y filosófico, igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo –aunque no exclusivamente- igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano, desde el ángulo de la estimativa. También significa, además, paridad formal –igualdad ante la ley-; y asimismo contiene como desiderátum la promoción de un estado de cosas en que haya igualdad de oportunidades”.¹¹

Se diría entonces que, mediante la igualdad se describe una relación comparativa entre dos o más objetos o sujetos que poseen al menos, una característica relevante en común; pero se distingue de los términos *identidad* y *semejanza*, ya que éstas se producen cuando dos o mas objetos o sujetos, tienen en común todas sus características. Asimismo, no puede entenderse la igualdad como una obligación de

¹⁰ Carbonell, Miguel, comp., “El principio constitucional de igualdad”, *Lecturas de Introducción*, 1ª ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003, pp. 43 y 44.

¹¹ Spota, Alma L., “Igualdad jurídica y social de los sexos”, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1967, p. 24.

que todos los individuos deben ser tratados de la misma manera ni tampoco, por el contrario, puede permitirse toda diferenciación.

Por ello, dado que nunca dos personas o situaciones son iguales en todos los aspectos, los juicios de igualdad no parten de la identidad y/o semejanza, sino que son siempre juicios sobre una igualdad de un hecho parcial; así, las personas son iguales en ciertos aspectos y desiguales en otros.

En consecuencia, como lo señala Karla Pérez Portilla, *“La igualdad es entonces, un concepto normativo y no descriptivo de ninguna realidad natural o social. Esto significa que los juicios de igualdad son siempre juicios valorativos, referidos conjuntamente a las igualdades o desigualdades fácticas y a las consecuencias normativas que se unen a las mismas”*¹²

Empero, al respecto como dice María José Añón Roig, citando a Ferrajoli: *“...no tiene sentido contraponer igualdad y diferencia porque si las diferencias son ignoradas o discriminadas la cuestión no es que se contradice la igualdad sino que se viola la norma de la igualdad. Es más -advierte el jurista italiano- sólo si se acepta asimetría entre igualdad como principio y diferencia como hecho, adquiere sentido el principio de igualdad como criterio de valoración orientado a reconocer y criticar la ineficacia de las normas respecto al tratamiento de hecho de las diferencias.”*¹³

¹² Pérez Portilla, Karla, Principio de igualdad: alcances y perspectivas, 1ª ed, UNAM y CONAPRED, México, 2005, p. 7.

¹³ Añón Roig, María José, “Igualdad, diferencias y desigualdades”, 1ª ed. Distribuciones Fontamara, México, 2001, p. 24.

Nosotros coincidimos en lo anterior, ya que si partimos del hecho de que las personas no somos iguales, dado que la identidad deviene de las diferencias y nos encontramos en situaciones y condiciones diferentes, se advierte entonces, sobre la necesidad de que las diferencias sean tuteladas, respetadas y garantizadas, no porque sean diferencias como tales, sino como posibilidad de aplicación del principio de igualdad.

En palabras de Fernando Rey: *“Es un criterio que en general se postula, históricamente como razonable para medir la legitimidad o ilegitimidad de una desigualdad jurídica de trato entre un conjunto de individuos dado, respecto de un criterio previamente determinado [...] En otras palabras, la idea de igualdad sirve para determinar, razonable y no arbitrariamente, qué grado de desigualdad jurídica de trato entre dos o más sujetos es tolerable.”*¹⁴

Dentro del ámbito de las ciencias sociales, desde un punto de vista normativo, decimos que dos personas son iguales ante la ley cuando la misma recae en ellas sin violentar algún artículo de la norma constitucional o de un tratado internacional.

Respecto a la distinción de igualdad *ante* la ley y *en* la ley, David Giménez Gluck, apunta: *“[...] la igualdad ante la ley [...] ya aceptada como un presupuesto esencial e indiscutible de nuestro Estado de Derecho, la problemática que genera se centra principalmente en encontrar los límites a la diferencia de trato que [...] son esencialmente, la motivación, la razonabilidad y la no arbitrariedad del cambio de*

¹⁴ Rey Martínez, Fernando, *op. cit.* pp. 21 y 22.

*criterio. La segunda dimensión [...] aparece como consecuencia de un factor político-social (la presión del movimiento obrero) y otro jurídico (la normatividad de la Constitución). Ya no es suficiente con la igualdad en la aplicación del Derecho sino que se impone al legislador que respete también el principio de igualdad en el contenido de la norma. Esta imposición se realiza de la única manera que se puede realizar: recogiendo el principio de igualdad en las Constituciones y estableciendo un control de constitucionalidad.”.*¹⁵

De la misma manera, Imer B. Flores, señala que, la igualdad jurídica puede adoptar dos formas: “1) *igualdad ante la ley*; y 2) *igualdad en la ley*. La primera como *-igualdad formal-* garantiza que todos serán tratados de la misma manera con imparcialidad como destinatarios de las normas jurídicas; y la segunda como *- igualdad material-* garantiza que el contenido de la ley se ajustará al contenido de la constitución para que efectivamente todos puedan gozar de ella en igualdad de condiciones”.¹⁶

Una aportación más para reforzar esta idea, sería la de Karla Pérez de su obra ya citada, en la que expone: La igualdad ante la ley progresivamente será entendida como igualdad en la aplicación de la ley: ya no se trata solamente de que la ley sea general e impersonal, sino de que su aplicación por los poderes públicos encargados de esa tarea, se haga “*sin excepciones y sin consideraciones personales*”. El principio de igualdad se interpreta así como “*aplicación de la ley conforme a la ley*” como una

¹⁵ Giménez Gluck, David, “Una manifestación polémica del principio de igualdad: acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa”, Editorial Tirant lo Blanch, España, 1999, pp. 25 y 26.

¹⁶ Flores, Imer B., “Igualdad, no discriminación y políticas públicas”, Ley General de Población, Documento de Trabajo, Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p. 4.

aplicación regular, correcta, de las disposiciones legales sin otras distinciones de supuestos o casos, que los determinados por la norma legal.”¹⁷

El principio de igualdad, tiene complicaciones al tratar de establecer los rasgos irrelevantes, que pudieran ser considerados entre dos o más personas para dar un trato diferente, ya que podríamos cuestionarnos, siguiendo a Miguel Carbonell: “¿cuáles son las diferencias entre las personas que pueden ser relevantes para producir un trato distinto entre ellas? o, dicho en otras palabras ¿cómo sabemos cuándo está permitido tratar de forma distinta a dos personas?”; el mismo maestro expone que es necesario realizar “juicios de relevancia”. *“Es decir, el principio de igualdad nos indica que si entre dos personas existen diferencias irrelevantes, entonces debemos darles un trato igual, pero también nos exige que si esas personas mantienen diferencias relevantes, entonces el tratamiento que el ordenamiento jurídico les otorgue también debe ser distinto.”¹⁸*

En consecuencia podríamos decir que, el principio de igualdad que garantiza el Estado de derecho a través de los ordenamientos jurídicos, por una parte limita al legislador para que pueda configurar los supuestos de hecho de la norma, de modo tal que se dé un trato diferencial a las personas, y por otra, obliga a que la ley sea aplicada de modo igual a todos aquéllos que se encuentren en la misma situación, sin que su aplicador pueda establecer alguna diferencia en razón de las personas.

¹⁷ Pérez Portilla, Karla, *op. cit.* pp. 61 y 62.

¹⁸ Carbonell, Miguel, *Igualdad y Constitución*, Colección Cuadernos de la Igualdad I, CONAPRED, México, 2004, p. 20.

En palabras del jurista español David Giménez, la igualdad formal, “consiste en un trato estrictamente igualitario. Ante un trato formalmente igual, jurídicamente existe una presunción a favor de su constitucionalidad. Pero la realidad impide llegar a la conclusión contraria: no todo trato desigual es inconstitucional. [...] en una sociedad diversa como la actual, [...] la disparidad y complejidad de los supuestos de hecho impiden la simplificación legal”.¹⁹

Continúa diciendo: “La igualdad material es el último escalón en la evolución del principio de igualdad en el constitucionalismo del siglo XX. El principio de igualdad material requiere del Estado la obligación de actuar en la sociedad para conseguir la igualdad real de los ciudadanos. Esta actuación puede tener como objetivo la igualdad de oportunidades o la igualdad de resultados”²⁰.

Cuando se habla de igualdad de oportunidades se hace referencia a la igualdad en el punto de partida, no en el reparto definitivo de los bienes sociales, el cual dependerá de los méritos de cada persona concreta. Por lo tanto, las acciones del Estado que tratan de concretar el principio de igualdad de oportunidades se encaminan principalmente al campo de la educación, o la superación de cargas familiares en el caso de las mujeres.

Este compromiso estatal de intervenir en la realidad social en busca de la igualdad de oportunidades es un denominador común en todos los sistemas constitucionales de las sociedades modernas.

¹⁹ Giménez Gluck, David, *op. cit.* p. 33.

²⁰ *Ibid*, p.45

Por lo anterior, se advierte, la igualdad formal como producto del Estado constitucional de las sociedades contemporáneas, no reviste en la cotidianeidad de hombres y mujeres la importancia debida, ya que no ha sido capaz de finalizar con la tendencia social consistente en excluir a ciertos grupos o tipos de personas de los ámbitos del poder, por así llamarlos y/o del trabajo, entre otros. Esta situación, aunque si bien es cierto, es ya tutelada por los órganos legislativos, consistente en determinar sobre la constitucionalidad de un trato desigual, hoy en día se siguen permitiendo excesos y se continúa actuando por parte de aquéllos que aplican la ley, de manera parcial e irrazonable.

El maestro Miguel Carbonell, hace mención a la *igualdad sustancial*:

“La idea de igualdad sustancial parte de la afirmación de Aristóteles en el sentido de que la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria. Podríamos suponer que los hombres y las mujeres son, en principio, iguales para el efecto de su tratamiento por la ley; pero si acudimos a las estadísticas comprobaremos que esa igualdad jurídica se materializa en severas desigualdades fácticas, lo cual significa por ejemplo, que las mujeres están relegadas en muchos ámbitos, no porque la ley les

*prohíba ingresar en ellos, sino porque las formas de convivencia social y muchos prejuicios se los impiden”.*²¹

De igual manera, apunta que, los textos constitucionales promueven la igualdad real de oportunidades y la prohibición de discriminar, asimismo incluyen cláusulas de igualdad material o igualdad sustancial. Dichas cláusulas dentro de las normas jurídicas revisten, según el maestro, dos modelos de preceptos, los de “primera generación” como, proteger los derechos de libertad de los individuos, y los de “segunda generación” como, las cuotas electorales por razón de género. La igualdad desde el punto de vista normativo, dado que si dos personas en un aspecto significativo son iguales, entonces deben ser tratadas igual, sería especificar el estándar jurídico de tratamiento para ciertas personas y así evaluar la igualdad o desigualdad a la que sean sujetas.

Para la autora Karla Pérez Portilla, en tanto la comparación entre dos o más personas se realice en torno a un criterio o rasgo que se considere relevante para determinar su trato igual o desigual, es preciso que ese criterio deba estar plasmado en una norma para que las personas puedan ubicarse en tal o cual supuesto y por ende ser tratadas de una u otra forma.

“La igualdad [...] marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquéllos derechos [...] universales. La igualdad jurídica es,

²¹ Carbonell, Miguel, “El derecho a no ser discriminado en la Constitución Mexicana: análisis y propuestas de reformas”. Documento de Trabajo, Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p. 13.

entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales [...] En suma, [...] será la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes.”²²

El concepto de *igualdad jurídica*, según el Diccionario Jurídico Mexicano, puede ser considerada en dos aspectos fundamentales: 1) *como un ideal igualitario*, y 2) *como un principio de justicia [...] La igualdad que garantiza el orden jurídico a los hombres no significa que éstos tengan siempre los mismos derechos y facultades. La igualdad así considerada es jurídicamente inconcebible [...]. La igualdad jurídica no es esencialmente diferente de la idea de igualdad como condición de justicia [...]. El principio de la igualdad jurídica no significa sino que, en las relaciones jurídicas no deben hacerse diferencias de trato sobre la base de ciertas consideraciones bien determinadas (por ejemplo. la raza, el credo religioso, la clase social, etc.)²³*

En otras palabras, se podría decir que, la igualdad jurídica excluye toda diferenciación basada en: causas que no son imputables al individuo y que no son consideradas en alguna significación jurídica, tales como el sexo o el color; y causas consistentes en la pertenencia a categorías genéricas colectivas, por ejemplo, ideales políticos o una posición social determinada.

²² Pérez Portilla, Karla, *op. cit.* p. 15.

²³ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, 6ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México, 1993, pp. 1609 y 1611.

En síntesis; las variadas manifestaciones del principio de igualdad, se han insertado en los ordenamientos jurídicos, haciendo de este principio un concepto aglutinador que incrementa sus alcances paulatinamente. Así, el principio de igualdad ha dejado de ser una mera declaración filosófica-moral, convirtiéndose en una obligación jurídica de tratamiento a todas las personas con las mismas leyes sin distinción, no permitiendo así los privilegios de unos cuantos.

Consideramos que una verdadera igualdad sólo será posible cuando el Estado imponga un reparto igualitario de los bienes sociales con independencia de los sujetos y las situaciones individuales. Además, la igualdad deberá reflejarse en las oportunidades que tengan de participar los miembros de los grupos minusvalorados, en este caso llámese mujeres, en el ámbito público-político de la sociedad. Su realidad implicará que las leyes, costumbres y hábitos se reformen, y que estos cambios afecten no sólo las formas de cómo la mujer trabaja, vive o cuida de su familia, sino creemos también la forma cómo ha de hacerlo el hombre.

Tenemos entonces que el derecho a la igualdad es el derecho a obtener un trato igual en circunstancias similares e implica, por lo tanto, igualdad de derechos y obligaciones. Implica del mismo modo para el Estado el deber jurídico de eliminar cualquier tipo de trato discriminatorio o inequitativo que atente contra la igualdad de todas las personas, y por consiguiente, contra su dignidad.

Así, los ordenamientos jurídicos contemporáneos (desde el nacimiento mismo del Estado moderno a finales del siglo XVIII) han expresado de maneras diversas el principio a la igualdad:

- Como principio de igualdad en sentido estricto, como en el artículo 1º de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789: *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.”*
- Como mandato de no discriminación, que suele acompañarse de una enunciación de criterios para considerar una conducta como discriminatoria.
- Como la igualdad entre el hombre y la mujer, debido a la necesidad de señalar de manera explícita la igualdad entre los sexos ante el trato jurídico desigual y desventajoso que se les daba (y en algunos casos aún se da) a las mujeres en muchas legislaciones, aunque éstas tuvieran expresamente reconocida la igualdad en sentido estricto.
- Como la igualdad sustancial, que establece un mandato para los poderes públicos de eliminar los obstáculos de medidas de acción positiva o de discriminación inversa.²⁴

El hecho de que no haya bastado con el establecimiento del principio de igualdad, en sentido estricto, para modificar las condiciones históricas de sumisión y desigualdad de las mujeres frente a los hombres, tiene que ver con las prácticas sociales que no han

²⁴ Carbonell, Miguel, *“Estudio preliminar. La igualdad y los derechos humanos”*, en Miguel Carbonell (compilador). El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción, México, CNDH, 2003, pp.12 y 13.

podido cambiarse, como también han subsistido muchas otras disposiciones jurídicas que contradecían el principio de igualdad, fortaleciendo dicha realidad social.

Partiendo de este planteamiento, podemos dilucidar que el reconocimiento del derecho de igualdad para las mujeres ha implicado el esfuerzo de muchas mujeres y hombres en distintos contextos histórico-geográficos, para quienes era claro que la enunciación de la igualdad entre los hombres (en el sentido de seres humanos) no tenía efecto alguno para las mujeres, por lo que había que ir mucho más allá para mejorar sus condiciones de vida y lograr el respeto a su igual dignidad.

La igualdad entre mujeres y hombres está garantizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en el título primero, capítulo 1, artículo 1º párrafo primero establece: ***“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”***. Sin olvidar el principio de No Discriminación plasmado en el párrafo tercero del mismo artículo primero: ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”***. De igual manera en el artículo 4 señala que: ***“El varón y la mujer son iguales ante la ley”***; no menos importante es el artículo 123, que en su título sexto, apartado A, fracción VII, asienta

que : ***“Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”***.

Sin embargo, las leyes por sí mismas no bastan para garantizar la igualdad, por lo que México, como tantos otros países del mundo, ha buscado formas y espacios para impulsarla. Así nuestro país ha tenido una participación activa en los órganos de Naciones Unidas dedicados a los temas de las mujeres con perspectiva de género y ha dado seguimiento a los convenios y tratados internacionales, no sólo para que los acuerdos suscritos sean traducidos en la legislación nacional, sino sobre todo para encontrar los mecanismos que permitan llegar a la igualdad en términos concretos.

II.1 IGUALDAD Y DIFERENCIA

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Camerino, Italia, es posible distinguir cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias y a partir de ellos, la igualdad y de la diferencia.

Como se puede comprender, el estatus legal de la mujer mexicana en relación al problema de su diferencia, y conforme a la reforma del artículo 4º constitucional, vigente desde 1974, el modelo paradigmático que sirvió para igualar a la mujer es parcial, pues al reconocer al sujeto femenino no como igual sino como diferente, se crea un estatus

jurídico singular, y precisamente en esta diferencia, se construye un escenario fincado en la igualdad de derechos.²⁵

Con base en la propuesta de Ferrajoli, la Igualdad Jurídica no sólo es un principio constitutivo de la cultura normativa, sino que a diferencia de lo que algunos sectores del feminismo sostienen, es la base del Estado Constitucional de Derecho y forma parte de las garantías fundamentales, junto a los derechos políticos y sociales.²⁶

Lo indicado será entonces profundizar la convicción de que la labor del legislador y de quienes aplican la norma, se afirmen y sobre todo garanticen los derechos fundamentales, en donde se incluya el derecho a la igualdad a partir del reconocimiento de las diferencias.²⁷

La diferencia sexual se ha traducido siempre en desigualdad social.²⁸ Al hablar de igualdad entre los sexos nos estamos refiriendo al problema de la desigualdad de las mujeres en relación con los hombres. Las personas somos iguales en tanto seres humanos y diferentes en tanto sexos. La diferencia se produce sola; la igualdad hay que construirla.²⁹

²⁵ González Ascencio, Gerardo, “La Igualdad y la diferencia en el Estado Constitucional de Derecho”, en una reflexión feminista a la luz del pensamiento garantista, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2005, p.13.

²⁶ *Ibid.*, p.17.

²⁷ *Idem.*

²⁸ Lamas, Marta, “*La perspectiva de género, Desarrollo Integral de la Familia*”, UNAM-PUEG, México, D.F., 1997, p.56.

²⁹ *Idem.*

La diferencia sexual sigue siendo un principio ordenador en nuestra sociedad. Se utiliza para marcar lo público y lo privado, y se elimina u oculta del discurso y la práctica políticos, lo que nos conduce a dos variables una la reformulación de la relación entre el ámbito público y el privado y otra, la introducción de la diferencia sexual en la política.³⁰

La igualdad requiere varias transformaciones sociales. Para que se dé el surgimiento de las mujeres como ciudadanas, se requiere desmitificar el espacio privado de la familia: hay que mostrar las relaciones de poder que la sostienen, así como el trabajo no reconocido y valorado que ahí se realiza.

Para que mujeres y hombres compartan de manera equitativa responsabilidades públicas y privadas, políticas y domésticas, se requiere que junto con el ingreso de las mujeres al espacio público, se dé el ingreso de los hombres al ámbito privado. Sólo así el concepto de ciudadanía alcanzará su verdadero sentido: la participación de las personas como ciudadanos con iguales derechos y obligaciones.

II.2 PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los conceptos sexo y género a menudo se confunden. Ambos son conceptos necesarios. Sexo es una diferencia biológica. Sexo es el conjunto de características genotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos; con base en él, se clasifica a las personas por su papel potencial en la reproducción sexual. Es evidente que hay diversas combinaciones de los componentes sexuales en

³⁰ *Idem.*

cada persona; a lo largo de la vida el sexo, conjunto de características sexuales, experimentan cambios paulatinos y rápidos, formales y profundos. A pesar de la creencia de que el sexo está dado al nacer y así se mantiene el respeto de la vida, la evidencia muestra que el sexo es dinámico, maleable y cambiante.³¹

La acepción clásica de la palabra género es la siguiente: Género es la clase, especie o tipo a la que pertenecen las personas a las cosas³². La nueva categoría académica de género es: el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atributos socialmente construidos en cada cultura tomando como base la diferencia sexual.³³

La importancia conceptual del género radica en su empleo, con este, se designan las relaciones sociales entre los sexos. Para evitar confusiones por el uso de la acepción tradicional del término género, al decir el género femenino para referirse a las mujeres, es mejor tratar de evitar esa utilización del término y referirse a ellas como las mujeres o el sexo femenino. De esa manera se evitan confusiones entre el género como clasificación tradicional y el género como nueva categoría de análisis para referirse a la construcción de la diferencia sexual³⁴. La confusión entre los conceptos sexo y género conlleva enormes riesgos. La confusión entre lo biológico y lo socialmente construido suele provocar discriminación, exclusión, inequidad e injusticia.³⁵

³¹ Lagarde, Marcela, “*Género y Feminismo*”, Horas y Horas, 3ª.ed., España, 2001, p.84

³² Lamas Marta, *op. cit.* p. 49

³³ *Idem.*

³⁴ Facio, Alda; Fries, Lorena.(editoras), “*Género y Derecho*”, American University, Washington D.C., Collage of Law, LOM, La Morada,1999,p.41

³⁵ Gallo Campos, Karla, “*La perspectiva de género en el Derecho*”, Colección Jurídica. Instituto Nacional de las Mujeres, 2002, p.68.

Se debe distinguir entre mujer y género. No son sinónimos, no obstante que muchas personas usen el término género en sustitución de la palabra mujer, así como la mayoría de los estudios, políticas y leyes que se relacionan o toman en cuenta el género, sean estudios sobre la mujer, políticas hacia la mujer, o leyes relacionadas con la problemática de la mujer. El concepto género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas a cada sexo, a través de los procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto no es universal, sino que se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos y factores de su realidad de espacio y tiempo³⁶.

En la actualidad, es evidente la perspectiva de género entre quienes se preocupan en conocerla, o ponerla en práctica a través de la modificación de políticas públicas. La perspectiva de género forma parte de la historia feminista, de los movimientos y organizaciones feministas y también de sus luchas políticas, sus logros, sus avances y conquistas.³⁷

El concepto de perspectiva de género en el ámbito de las ciencias sociales, responde a la necesidad de abordar de manera integral, histórica y dialéctica, la sexualidad humana y sus implicaciones económicas, políticas, psicológicas y culturales en la organización patriarcal de la sociedad.

³⁶ *Ibid.*, p.34.

³⁷ Lagarde, Marcela, *op.cit.*, p.84.

También podemos definir la perspectiva de género como un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.³⁸

El concepto de construcción de la equidad, la igualdad y la justicia de género es la elaboración de la teoría de género ubicando necesidades, funciones sociales, responsabilidades y aspiraciones que la sociedad asigna por tradición a mujeres y hombres, de manera equitativa. Empezar cualquier acción para esa construcción presupone concebir nuevas oportunidades y expectativas para unas y otros y para establecer relaciones no sexistas³⁹.

La construcción de la equidad, la igualdad y la justicia de género presupone además que la paz y la participación real en la toma de decisiones son requisitos universales e ineludibles de la democracia de género en toda la extensión de la palabra.

Por ello, el propósito más importante de los planes y proyectos con perspectiva de género, consisten en construir la equidad, la igualdad y la justicia genéricas partiendo del conocimiento más completo y riguroso de las condiciones de vida de las mujeres.

³⁸ Gallo, *op.cit.*, p.67.

³⁹ Kramsky, Elena. “*Legislar con enfoque de género, compromiso con las mujeres. Una agenda legislativa*”. Tuxtla Gutiérrez, Enero, México, 2002, p.25.

Las herramientas que permiten la transformación profunda de las relaciones entre hombres y mujeres es la ley.⁴⁰

A partir de 1972, se han desarrollado teorías para explicar como participa la sociedad en la construcción de la identidad masculina y femenina, La mayoría de ellas coincide en que a partir de las diferencias biológicas, se construyen las diferencias constitutivas de cada sexo, por ejemplo, al menos en la sociedad latinoamericana, se espera de los hombres un comportamiento agresivo, racional, activo, público, mientras que de las mujeres se espera un comportamiento contrario, dulce, emocional, pasivo, hogareño. Esas son las características de los masculino y femenino en la América Latina del siglo XX. Por tanto, la perspectiva de género permite ver que la característica de pertenecer a uno y otro sexo es una categoría analítica y debe ser tomada en cuenta en todo examen científico y, desde luego, en toda decisión política y de gobierno, debido a sus repercusiones, que afectan la vida de las personas, particularmente de las mujeres en forma desfavorable, al impedirles el goce del derecho a la igualdad⁴¹.

Al respecto, menciona Emilio Álvarez Icaza, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: la perspectiva de género no es otra cosa que una propuesta civilizadora que permitirá a los mexicanos avanzar en el camino de la verdadera democracia⁴². Lo anterior, porque las estadísticas indican que ha aumentado la cultura de las denuncia, ya que existe igualdad de derechos claramente estipulada

⁴⁰ *Ibíd.* p. 26

⁴¹ Salinas Beristain, Laura. “*Derecho, genero e infancia*”. UNIFEM, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional de Colombia, México, 2002, p.26.

⁴² Véase Boletín de prensa Boletín de prensa 168/2007. “*La perspectiva de género es una apuesta por la civilidad democrática: CDHDF*”. Consultado en página web: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol16807>, mayo 2009.

entre hombres y mujeres; cada uno de los géneros los ejerce de manera diferente, por lo que el Estado debe tutelar el ejercicio de tales garantías en condiciones de equidad.

II.3 DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Antes de comenzar debemos decir, que este apartado es breve, atendiendo a los objetivos de la investigación, pero que lo consideramos ineludible para explicar el concepto de derechos humanos de las mujeres.

Como lo menciona Jorge Carpizo, los derechos humanos son nuevos “ *porque su reconocimiento sea en plano interno o en el orden internacional, apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas; estos derechos además de expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, requieren para su efectiva realización de la concertación de esfuerzos de todos los actores sociales; es decir, de individuos, estados, instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente de la comunidad internacional*”.⁴³

Además, hay que tener presente que como lo ha dicho Pedro Nikken: la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones acordes con la misma dignidad que le

⁴³ Carpizo, Jorge, “*Derechos humanos y ombudsman*”, 1ª.ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, p.83.

es consustancial⁴⁴. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.

Para Pérez Luño, los derechos humanos *“suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*.⁴⁵

Por su parte en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se indica que *“ los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocer al ser humano, considerado individual y colectivamente”*.⁴⁶

De esta manera, tenemos ya una aproximación teórica del concepto y la cual nos permite afirmar que los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar simplemente por su condición de ser humano. Se

⁴⁴ Nikken, Pedro, *“El concepto de Derechos Humanos”*, Estudios Básicos de Derechos Humanos, San José, 1994, p.1.

⁴⁵ Pérez Luño, Antonio E., *“Los derechos fundamentales”*, 2ª. ed. Tecnos, España, 1986, p.46.

⁴⁶ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *“Derechos humanos”*, en Diccionario Jurídico Mexicano, t. D-H, 11ª. ed, UNAM, Porrúa, México,1998, p.1061.

basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas.

Si se parte de la idea que los Derechos Humanos son de todos, resulta redundante y absurdo hablar de los derechos humanos de las mujeres, como si éstas no estuvieran ya incluidas dentro del género humano. Sin embargo, existen dos razones muy importantes para hacer esta separación de los derechos humanos de la mujer.

Como bien lo explica la Mtra. María Vallarta, la primera insta en el “Bill of Rights” y la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que en efecto excluían tajantemente a las mujeres, se trataba de los derechos del hombre, no de la mujer y algunas mujeres como Olympe de Gouges pagaron con su vida la lucha para el reconocimiento de los derechos de la mujer. Esta situación perduró hasta el siglo XX en la mayor parte del mundo cuando se les negaba a las mujeres sus derechos civiles y políticos.⁴⁷

La segunda razón para tratar de manera distinta los derechos humanos de la mujer, es el androcentrismo que ha prevalecido en la conceptualización de los derechos del hombre⁴⁸. Explica la maestra que al conceder a las mujeres los mismos derechos del hombre, no se está tomando en cuenta las particularidades de las mujeres, por estas razones es importante realizar esta distinción.

⁴⁷ Vallarta Vázquez, María de la Concepción, “Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres” Colección Catalejos , Núm. 19, Gobierno del Estado de Puebla, México, 1998, pp.5 y 6.

⁴⁸ *Idem*

Otra razón que nos permite hablar de los derechos humanos de las mujeres es la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, en la cual los Estados mediante la Declaración y Programa de Acción De Viena reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho de vivir libre de la violencia de género.

De esta Declaración es importante destacar los siguientes numerales:

5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Este principio nos permite ver de manera integral los derechos humanos para que en el ejercicio y defensa de los mismos sea invocado y se busque su exigibilidad y justiciabilidad frente a los Estados.

*18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.*⁴⁹

Con los numerales 5 y 18 de la Declaración de Viena, se completa la protección y el reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, y se justifica su especificidad respecto a los Derechos Humanos, porque representan la lucha histórica que la Mujer ha emprendido para el reconocimiento de sus derechos y el pleno goce de los mismos.

⁴⁹ Véase Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, “Declaración y Programa de Acción De Viena”, en página Web, consultada en junio de 2009: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument)

III ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA LUCHA DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD JURÍDICA

En 1776 la Declaración de Derechos de Virginia, primer documento donde se establecieron libertades individuales, señalaba que *“todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad”*⁵⁰. Veintitrés años después, la Asamblea Nacional francesa emite la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su artículo

⁵⁰ Gargallo, Francesca, *“Tan derechas y tan humanas. Manual ético divagante de los derechos humanos de las mujeres”*. Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), México, 2000, p. 19.

primero afirmaba que “*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.*”⁵¹

Sin embargo, ambos documentos que marcan el inicio del reconocimiento de los derechos humanos no incluyeron a las mujeres, quienes serían consideradas como iguales hasta mediados del siglo XX. Pero ya desde entonces hubo mujeres que comenzaron a alzar la voz contra esta exclusión, así en 1791, **Olympe de Gouges** que había sido abogada del Rey Luis XVI, fue guillotizada por haber publicado y difundido la “*Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*” dos años antes, que dentro de su artículo primero establecía que: “*La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos*”.⁵²

Muchas otras compañeras de Olympe sufrieron también de represión y ese mismo año, la Convención disuelve todos los clubes de mujeres. Pero la influencia de estas mujeres francesas había rebasado las fronteras, y así en 1792, Mary Wollstonecraft escribió “*A Vindication of the Rights of Women*”, donde afirmaba que las mujeres también estaban dotadas de razón, por lo que el predominio social masculino era injustificado. En aquella época, el debate sobre la racionalidad femenina (que hoy puede parecernos absurdo) fue crucial para las mujeres, porque eran consideradas como incapaces intelectualmente y tenían que estar bajo la tutela de un hombre.

⁵¹ *Idem.*

⁵² De Gouges, Olympe, “*Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. 1791*”, Trad. Gloria Ramírez, en Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, Memoria del Diplomado Mujeres. Derechos Humanos y Reclusión, México, AMDH, 2001, p. 219.

Ya en el siglo XIX, Flora Tristán publica “La Unión Obrera” en el año de 1843”; en 1848, se reúnen en Séneca Falls, Nueva York, un centenar de mujeres para reclamar sus derechos a la educación, a la propiedad, al ejercicio económico y a votar y ser votadas; se redacta la “Declaración *de Sentimientos*” con lo que da inicio lo que se conoce como el feminismo histórico, del cual se desprenderían dos corrientes: la moderada que insistían en los derechos económicos y la radical que pugnaba por el derecho al voto (las sufragistas). Durante los siguientes cien años aproximadamente las mujeres desarrollarían un movimiento de emancipación que se extendería a otros países como Alemania, Polonia, Italia, Suiza, Holanda, Inglaterra, e incluso, sociedades fuera del continente pero moldeadas al estilo europeo, como Australia y Nueva Zelanda. Iniciaría un auge de literatura y publicaciones periódicas hechas por mujeres, haciendo promoción y concientización de sus demandas. Poco a poco se fueron presentando resultados, principalmente en cuanto al acceso a la educación superior.

El eco de estas movilizaciones fue encontrando oídos en las distintas legislaciones de varios países del mundo, muchas de las cuales empezaron a dar el importante paso de reconocer el derecho al voto de las mujeres. Es así que en 1869 Wyoming fue el primer estado de EE.UU. en otorgar el derecho de voto femenino; posteriormente Nueva Zelanda es el primer país que concede el derecho de sufragio a las mujeres en 1893, Australia en 1902, Finlandia en 1906, Noruega en 1913, Dinamarca e Islandia en 1915, Gran Bretaña, Austria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1918, Suecia

en 1919, Estados Unidos en 1920, España en 1931, Brasil en 1932, y Francia e Italia en 1945, sin olvidar a nuestro país México, en el año de 1953.⁵³

Por lo anterior, podemos afirmar que la clave de la reivindicación de los derechos de la mujer va de la mano con el derecho al voto, es decir, en la medida en que este derecho fue reconocido en los diferentes países se notaba la exigencia y el trabajo que las mujeres hacían por el reconocimiento de sus derechos.

Asimismo, en el ámbito del derecho internacional comenzaría a ser relevante el tema de los derechos de las mujeres, primero como un reconocimiento de su vulnerabilidad en determinadas situaciones, más tarde en la desigualdad estructural que padecían. Después de esta toma de conciencia iniciaría todo un desarrollo de instrumentos jurídicos internacionales tendientes a lograr la igualdad jurídica de la mujer, éstos serán los temas abordados en el siguiente apartado.

III.1. La igualdad jurídica de las mujeres en el derecho internacional de los derechos humanos hasta 1979.

Incluso antes de la constitución de la Sociedad de Naciones en 1919, diversas conferencias internacionales habían aprobado convenios que sin ser específicos sobre derechos de la mujeres, se referían a cuestiones que les afectaban directamente, como las convenciones de 1902 de la Haya relativas a conflictos nacionales sobre

⁵³ Ruiz Miguel, Alfonso, “*La representación democrática de las mujeres*”, en Carbonell (compilador), *op. cit.* (Carbonell, 2003: 284).

matrimonio, divorcio y custodia de menores; en 1904 y 1910 hubo otras relativas a la supresión de la trata de mujeres y niños. Ya en el Tratado de Versalles de 1919 se pedía a los Estados miembros que se comprometieran a conseguir condiciones de trabajo justas y humanas para los hombres, mujeres y niños.

En 1923, la Unión Panamericana (antecedente de la Organización de los Estados Americanos, en adelante OEA) aprobó en su 5ª Conferencia Internacional Americana una resolución titulada “Derechos de la mujer” donde se recomendaba la eliminación de la desigualdad a causa del sexo; cinco años después en la siguiente Conferencia, se acordó la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres, para promover los derechos civiles y políticos de la mujer.

Años después, en el seno de la Sociedad de Naciones se empezó a estudiar el tema de los derechos civiles y políticos de la mujer y para 1937 se proyectaba llevar a cabo un estudio integral sobre este asunto, pero el inicio de la 2ª Guerra Mundial suspendió su realización.⁵⁴ Una vez terminada la conflagración mundial y con el terrible antecedente que significó para el futuro de la humanidad, la comunidad internacional se vio en la imperiosa necesidad de establecer un nuevo orden, encarnado y resguardado en la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) creada en 1945 como sucesora de la Sociedad de Naciones.

⁵⁴ González Martínez, Aída, “*Los derechos de la mujer*”, en Revista Mexicana de Política Exterior, México, Instituto Matías Romero, SER, Núm. 55-56, octubre 1998-febrero 1999, pp. 139-140.

Los principios de este nuevo orden se estipularon en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, dentro de los cuales quedaba expresado en el segundo párrafo del preámbulo que los pueblos de Naciones Unidas estaban resueltos “*A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas*”⁵⁵, mientras que en el artículo primero se establecía que era propósito de la organización realizar la cooperación internacional “*...en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*”.⁵⁶

Una vez enunciado el compromiso de promover los derechos humanos, se hizo necesario definirlos para protegerlos; se creó así la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, misma que elaboraría el texto de la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” (en adelante, DUDH) que sería aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General con una votación de 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones, logrando no solo un invaluable consenso entre los Estados miembros provenientes de contextos históricos e ideológicos muy diversos (realidad que se expresó tanto en las discusiones, las votaciones preliminares y la votación final)⁵⁷, sino también establecer las bases sobre las cuales se conformaría el marco jurídico vinculante para la tutela de los derechos humanos en condiciones de igualdad, sin

⁵⁵ ONU. “*Carta de la Organización de las Naciones Unidas*”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003, Tomo II, México, CNDH, México, 2003, p. 578.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 580.

⁵⁷ Méndez-Silva, Ricardo, “*El vaso medio lleno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos*”, en Héctor Fix-Zamudio (coordinador), México y las declaraciones de derechos humanos, México, UNAM, 1999, pp. 43 y 44.

distinción alguna, ampliando significativamente lo que en ese momento se enunciaba⁵⁸. Dentro de este desarrollo, del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, México ha participado de manera notable y forma parte de un buen número de instrumentos jurídicos internacionales (vinculantes y no vinculantes) en esta materia.

Haremos un breve repaso de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, aterrizando en aquellos específicos sobre derechos de las mujeres, destacando lo dispuesto respecto a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

III.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que contemplan la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

A) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

Como se había mencionado anteriormente, en el contexto americano también se estaba trabajando en la constitución de un régimen de derechos humanos, dando como resultado de este proceso que se aprobara la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el 2 de mayo de 1948 (meses antes de la adopción de la DUDH), durante la 9ª Conferencia Internacional Americana en Bogotá, que respecto al tema que estamos trabajando señala en el primer párrafo de su preámbulo que: *“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por*

⁵⁸ Salinas Beristáin, Laura, *“De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la Convención de Belém do Pará”*, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, *op. cit.* (González:1999: 180)

*naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros*⁵⁹.

Además podemos resaltar las siguientes disposiciones:

- *“Artículo II. Todas las personas son iguales ante al ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”*.⁶⁰
- *“Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales”*.⁶¹

B) Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La DUDH constituye junto con los dos pactos internacionales sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales, lo que conocemos como la Carta de Derechos Humanos de la ONU, la base del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos ahí los de las mujeres con la intención de hacer posible la realización plena de sus derechos humanos, lo que supone el reconocimiento de su igualdad de derechos con los hombres.

⁵⁹ Novena Conferencia Internacional Americana. “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003, Tomo I, México, CNDH, *op. cit.* (Pedroza, 2003:24).

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ *Ibidem*, p. 27.

C) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El preámbulo de la DUDH es claro en señalar que la libertad, la justicia y la paz mundial se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de la igualdad de derechos inalienables de toda la familia humana, hombres y mujeres.⁶² Y dentro de su articulado el principio de igualdad jurídica lo encontramos en:

- *“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*
- *Artículo 2. Párrafo 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacimiento o cualquier otra condición.”⁶³*
- *Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*
- *Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁶⁴*

D) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

⁶² ONU, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op.cit.* (Pedroza, 2003: 33)

⁶³ *Ibidem*, p. 34.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 35

Este pacto, cuyo texto fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, que es vigente para México a partir del 23 de junio de 1981, señala el principio de igualdad jurídica:

- *“Artículo 2. Párrafo 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*⁶⁵
- *“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”*⁶⁶

E) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Adoptado y vigente para México en las mismas fechas del pacto anterior. De un modo casi idéntico al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Y en sus primeros artículos enuncia que los derechos que en él se enuncian deben entenderse en el sentido de que sus titulares son todos los seres humanos:

⁶⁵ ONU, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, en Pedroza de la Llave. *Op.Cit.* p. 252.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 253.

- *“Artículo 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...]*
- *Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”⁶⁷*

F) Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” OEA, 1969.

Este instrumento adoptado el 22 de noviembre de 1969 en el seno de la OEA, en San José, pasa de lo declarativo a lo obligatorio respecto a los derechos humanos en los países americanos, y ha estado en vigor para México desde el 24 de marzo de 1981.

Los Artículos donde se expresa el principio de igualdad jurídica son los siguientes:

- *“Artículo 1. Párrafo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de*

⁶⁷ ONU. *“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *Op, Cit.* p. 284.

*cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier condición social”.*⁶⁸

- *“Artículo 3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*⁶⁹
- *“Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*⁷⁰

III.3 Instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres.

Como ya se hemos mencionado, incluso antes de la adopción de la DUDH ya se había hecho evidente la necesidad de crear instrumentos relativos a derechos de las mujeres en situaciones específicas, a partir de éstos, poco a poco se fueron desarrollando instrumentos sobre los derechos de las mujeres en general, no como algo aislado del resto del derecho internacional de los derechos humanos, ni como una forma de discriminar de manera diferente a las mujeres, sino como medidas para hacer un contrapeso a la desigualdad que seguía y sigue imperando en la condición de las mujeres, aún con el reconocimiento de los derechos humanos para todos los seres humanos. Además hay que tener en cuenta que esa misma condición de vulnerabilidad, en que social e históricamente se ha situado a la mujer, hace necesario la toma de medidas específicas para la eliminación de dicha condición.

⁶⁸ OEA. “*Convención Americana sobre los Derechos Humanos*” en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op. cit.*(Pedroza, 2003: 284)

⁶⁹ *Ibidem.* p. 285

⁷⁰ *Ibidem.* p. 293

Así, los instrumentos siguientes contienen la finalidad arriba señalada, algunos en materias específicas y otros hablando en general de los derechos de las mujeres, pero por cuestión de metodología, la presentación será según la fecha de su aparición.

A) Convención sobre nacionalidad de la mujer, OEA, 1933.

Adoptada en el seno de la OEA el 26 de diciembre de 1933 en la Ciudad de Montevideo, y en vigor para México desde el 27 de enero de 1936. Señala en su artículo 1 que: *“No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica”*.⁷¹

B) Convención americana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer, OEA, 1948.

Adoptada el 30 de abril de 1948 en Bogotá, y en vigor para México desde el 11 de agosto de 1954. Señala en sus consideraciones el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre en el orden civil y, en su artículo 1, establece que: *“Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”*.⁷²

⁷¹ OEA. “Convención sobre nacionalidad de la mujer”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op. cit.* (Pedroza, 2003: 577).

⁷² OEA. “Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op. cit.* (Pedroza, 2003: 580).

C) Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer, OEA, 1948.

Adoptada el 2 de mayo de 1948, también en Bogotá, y en vigor para México a partir del 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 1: *“Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.”*⁷³

D) Convención sobre los derechos políticos de la mujer, ONU, 1952.

Adoptada el 20 de diciembre de 1952 y en vigor para México desde el 21 de junio de 1981, con la intención de poner en práctica el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, establece las siguientes disposiciones:

- *Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*
- *Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*

⁷³ *Ibidem.* p. 582

- *Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*⁷⁴

E) Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada. ONU. 1957.

Adoptada el 20 de febrero de 1957, y en vigor para México desde el 3 de julio de 1979, señala en su artículo 1° que: *“Los Estados contratantes convienen que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer”.*⁷⁵

F) Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, ONU, 1967.

Declara que la Asamblea General de la ONU, preocupada por la continuidad de la existencia de discriminación contra la mujer a pesar de lo establecido en la Carta de Naciones Unidas, en la DUDH y en los dos pactos, y *“considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y*

⁷⁴ ONU. “Convención sobre los derechos políticos de la mujer”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op. cit.*, (Pedroza, 2003: 583 y 584)

⁷⁵ ONU. “Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op. cit.*, (Pedroza, 2003: 587)

constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a su país y a la humanidad [...] Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.”⁷⁶

Establece así, las siguientes disposiciones declaratorias:

- *“Artículo 1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.*
- *Artículo 2. Deberán adoptarse todas las medidas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:*
 - a) *El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;*
 - b) *Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.”⁷⁷*

⁷⁶ ONU. “Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op.cit.*(Pedroza, 2003: 81 y 82)

⁷⁷ *Ibidem*, p.82.

Este avance de los diversos instrumentos internacionales mencionados, propició que para el año de 1975 México fuera sede del Año Internacional de la Mujer, donde se desarrolló la Conferencia Internacional de la Mujer. Esta Conferencia fue sucedida por otras tres (las de Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y Beijing en 1995, de las que hablaremos brevemente más adelante) y por la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, considerada como la “carta de los derechos humanos de la mujer”, que a continuación analizamos.

G) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ONU, 1979.

Adoptada el 18 de diciembre de 1979 y en vigor para México desde el 3 de septiembre de 1981, señala que los Estados Partes tienen presente que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y por lo tanto de la dignidad humana, y ante la persistencia de esta discriminación, establece principalmente que:

- *“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

- *Artículo 2. Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*
 - a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el **principio de la igualdad del hombre y la mujer** y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
 - b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
 - c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación [...]*
 - d) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
 - e) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*⁷⁸
- *“Artículo 15. Párrafo 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.”*⁷⁹

⁷⁸ ONU. “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op.cit.* (Pedroza, 2003: 595-596).

H) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”, OEA, 1994.

Adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, y en vigor para México desde el 12 de diciembre de 1998, señala entre todas sus disposiciones, algunas relativas a la importancia de salvaguardar para la mujer el principio de igualdad.

- *“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...]*
 - f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; [...]⁸⁰*
- *“Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*
 - a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; [...]*
- *Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...]*
 - e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas*

⁷⁹ *Ibidem*, p. 602.

⁸⁰ OEA. “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, en Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *op. cit.*, (Pedroza, 2003: 611).

*jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; [...]*⁸¹

En el transcurso de estas Convenciones internacionales fue variando el enfoque de la materia y se pasó del **MED** (“Mujeres en el Desarrollo”) al **GED** (“Género en el Desarrollo”), aunque no se trata de una evolución en el sentido estricto del término, porque muchas veces ambas perspectivas son complementarias.

En el enfoque MED, las mujeres y niñas son el objetivo, el núcleo del problema observado y la solución; se observa su exclusión del proceso de desarrollo de los países y se trata de integrarlas. Se elaboran entonces estrategias que ponen su acento en las mujeres y se intenta compensar sus carencias con medidas positivas. Sin embargo, esto sólo aumenta el agobio, ya que sus roles se multiplican, no es sólo ahora el reproductivo, que las confinaba al hogar, sino también el productivo y el social que las “integran” al mundo, pero no cambian las relaciones de poder con respecto a los hombres. Ciertamente, la igualdad de derechos debía darse en todos los niveles de la actividad humana y en todos los roles, ya que asumir el papel de los hombres no se había revelado como deseable ni satisfactorio, pese a ser una posición dominante o de poder.

En Copenhague (1980) se había tomado ya conciencia de la falta de participación adecuada del hombre en la mejora del papel de la mujer en la sociedad, pero será en Beijing (1995) cuando se enuncie la incorporación de la nueva perspectiva de género

⁸¹ *Ibidem*, p. 612.

(GED), la cual aborda las relaciones entre hombres y mujeres advirtiendo la existencia de una estructura social básica de desigualdad. Para lograr el desarrollo sostenible e igualitario, donde hombres y mujeres tomen decisiones compartidas, es necesario como lo menciona Alejandra Gorriti: el *empowerment* de las mujeres y la transformación de las relaciones recíprocas desiguales.⁸² Respecto del término ampliamente usado en estas cuestiones por Gorriti, *empowerment*, traducido como “empoderamiento” suele aclararse la doble dimensión que contiene: por un lado, la toma de conciencia del poder, y por otro, su ejercicio.

En este sentido, los proyectos de desarrollo comienzan a incorporar consideraciones sobre los roles, responsabilidades y espacios o ejercicio de poder de mujeres y hombres y las relaciones entre ambos (“democracia de género”), procurando la transformación de la sociedad en su conjunto. **El concepto de igualdad dio paso al de equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre los no necesariamente iguales.**

Ahora bien, si en este desarrollo jurídico internacional donde se ha recogido el principio de igualdad y se ha enfatizado su importancia para las mujeres, podemos encontrar los elementos para sustentar el compromiso del Estado mexicano en la materia, también debemos revisar el proceso que en el mismo sentido se desarrolló al interior del país prácticamente desde la independencia y que se ha venido plasmando en nuestro

⁸² Gorriti, Alejandra. “*El equilibrio de los géneros*”, en Página Web: 10 de noviembre de 2008, <http://usuarios.lycos.es/cominternacional/a010.html>

sistema jurídico, teniendo como punto de partida fundamental la parte dogmática de nuestra Constitución.

III.3 IMPORTANCIA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) PARA EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Este Comité es establecido por el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.

El Comité está integrado por 23 expertos con mandatos de cuatro años de duración y que desempeñan el cargo a título personal y no como delegados o representantes de sus países de origen. Estos expertos son elegidos por sufragio secreto de una lista de personas "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención", propuestas por los Estados Partes. En este sufragio se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos.⁸³

La composición del Comité es notablemente distinta de la de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. En primer lugar, el Comité desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres.

⁸³ Véase "Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer" en página web: <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/cedaw.htm>, consultada en mayo de 2009.

Los miembros proceden y siguen procediendo de una gran variedad de medios profesionales. El caudal de experiencia del Comité se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los Estados Partes.

La función del Comité es servir de sistema de vigilancia de la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella, a través del examen de los informes presentados por los Estados Partes. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

Otra función muy importante del Comité es la Interpretación y aplicación de la Convención, señalada en el artículo 21 de la Convención la cual establece que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes⁸⁴. Hasta la fecha, las recomendaciones generales emitidas por el Comité no se han dirigido a Estados concretos. En cambio, el Comité se ha limitado a formular recomendaciones a todos los Estados Partes sobre medidas concretas que cabe adoptar para el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención.

Las recomendaciones generales formuladas por el Comité tienen un alcance y unos efectos limitados. Al dirigirse a todos los Estados Partes y no a Estados concretos, el

⁸⁴ Véase “Folletos informativo No.22, *Discriminación contra la Mujer: la Convención y el Comité*”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, consultado en página web: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs22_sp.htm#comité, en mayo de 2009.

alcance de esas recomendaciones suele ser muy amplio, y el cumplimiento resulta difícil de comprobar. Esas recomendaciones, al igual que toda propuesta hecha por el Comité a los distintos Estados Partes, no tienen fuerza de obligar.

Hasta fechas muy recientes el Comité no ha facilitado ningún análisis sustantivo del alcance y el significado de los artículos de la Convención. Lo cierto es que la Convención no confiere expresamente al Comité esa facultad de interpretación. Sin embargo, la mayoría de los demás órganos de vigilancia de tratados (y muy concretamente el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) han hecho interpretaciones sustantivas de sus respectivas convenciones sin estar expresamente facultados para ello. Esas interpretaciones han constituido una importante aportación a la elaboración del derecho sustantivo de derechos humanos. Han resultado muy útiles a los Estados al recopilar sus informes, así como a las organizaciones no gubernamentales que tratan de introducir cambios a escala nacional.

Para nuestro tema es substancial mencionar el contenido de la Recomendación General N° 3, aprobada en su sexto período de sesiones en 1987, en la que ***el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Instó a todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer.***

En su séptimo período de sesiones, en 1988, el Comité emitió la Recomendación General N° 5. Recordando el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, ***Recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.***

En el mismo sentido la Recomendación General N° 19 del 11° período de sesiones en 1992, en sus recomendaciones concretas numeral 24, cita que a la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

f) *Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).*⁸⁵

Lo anterior es muestra del constante señalamiento que hace el comité a los Estados parte para que introduzcan programas de educación e información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer. Para nuestro tema importantísimo ya que refuerza la idea inicial de este trabajo. En suma, la educación es el medio de cultivo óptimo para promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer.

⁸⁵ Ver “Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, consultada en página web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, en mayo de 2009.

Como se menciona, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entro en vigor para México desde el 3 de septiembre de 1981, por lo tanto, es obligación del Estado Mexicano el cumplimiento de lo establecido en la misma. En este sentido, es importante mencionar el trabajo realizado por la Dirección para Asuntos Internacionales de la Mujer Secretaría de Relaciones Exteriores en 2004; cuando llevo acabo 6 Congresos Internacionales para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres; en los que se reflejo la necesidad de armonizar la legislación de los 32 Estados de la República con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres; específicamente la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem Do Pará)⁸⁶.

Sin duda, este esfuerzo ha sido muy significativo, sin embargo, hay mucho que hacer para lograr la observancia de los Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, porque el Estado Mexicano no sólo tiene que acatar las recomendaciones y armonizar sus legislaciones (estas constituyen acciones muy importantes para lograr el respeto y goce de los derechos humanos de las mujeres) sino que es necesario incluir: programas y servicios, capacitación e investigación,

⁸⁶ Valdez Valeriano Miriam y Martínez Rodríguez, Laura. *“Violencia de Género, visibilizando lo invisible”*, Secretaria de la Seguridad Pública /Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC), México, 2007, p. VII, *Cfr.* Rannauro Melgarejo Elizardo y González Alonso María Isabel. Propuestas. Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. Secretaria de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD. México, 2005.6v.

actividades de información, comunicación y máxime educación. Esta última constituye para nosotros la piedra angular, en la que nuestro gobierno debe invertir para lograr esa cultura de respeto, observancia y pleno goce de los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. Así lo estableció la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

**Marco Jurídico Nacional
e Internacional de la Mujer**

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Organización de las Naciones Unidas (ONU) Convenciones.	Firma	Aprobación del Senado	Publicación DOF Aprobación
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.	(1921)	13 sep 1933	17 oct 1933
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad..	(1933)	28 dic 1937	21 jun 1938
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.....	(1950)	29 dic 1954	28 feb 1955
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer...	(1953)	18 dic 1980	9 ene 1981
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	(1957)	20 dic 1978	24 ene 1979
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima Para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios..	(1962)	10 nov 1982	3 dic 1982
Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW.....	(1979)	18 dic 1980	9 ene 1981
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	(1990)	14 dic 1998	10 feb 1999
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	(2000)	22 oct 2002	2 dic 2002
Protocolos y Pactos			
Protocolos que Modifica el Convenio para la Represión de la trata de Mujeres y Menores, del 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para La Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de Octubre de 1933.....	(1947)	29 dic 1954	28 feb 1955
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW....	(1999)	14 dic 2001	18 ene 2002

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	(2001)	22 oct 2002	27 nov 2002
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	(1966)	18 dic 1980	9 ene 1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	(1966)	18 dic 1980	9 ene 1981
Organización Internacional del Trabajo (OIT)			
Convenios			
Convenio 89 (revisado) sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres)	(1948)	No ratificado	
Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración.....	(1951)	1953	
Convenio 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación)...	(1960)	1961	
Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares...	(1981)	1983	
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales	(1989)	1991	
Convenio 171 sobre el Trabajo Nocturno.....	(1990)	1992	
Convenio 175 sobre el Trabajo a Tiempo Parcial..	(1994)	1995	
Convenio 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas.	(1995)	1997	
Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.	(1999)	2000	
Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad.....	(2000)	2001	
Convenio 184 sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura..	(2001)	2002	
Organización de Estados Americanos (OEA)			
Convenciones			
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer...	(1933)	20 dic 1978	24 ene 1979
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer..	(1948)	24 dic 1953	10 mar 1954
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer...	(1948)	18 dic 1980	9 ene 1981
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"..	(1969)	18 dic 1980	9 ene 1981
Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la	(1994)	26 nov 1996	12 dic 1996

Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”...			
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad..	(1999)	26 abr 2000	9 ago 2000
Protocolos			
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.....	(1988)	12 dic 1995	27 dic 1995
DECLARACIONES Y CONFERENCIAS			
Declaraciones			
Declaración Universal de los Derechos Humanos...	(1948)	1948	
Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto al Desarrollo	(1974)	1974	
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	(1967)	1967	
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo....	(1986)	1986	
Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer	(1993)	1993	
Declaración del Milenio..	(2000)	2000	
Conferencias Internacionales			
la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	(1975)		
Conferencia Mundial de Derechos Humanos	(1993)		
Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo..	(1994)		
Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social...	(1995)		
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.....	(1995)		
Conferencia Mundial contra el racismo, la Discriminación Racial, La Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia...	(2001)		
Seguimiento a Conferencias Internacionales			
Beijing +5, “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo Y Paz para el Siglo XXI”	2000		

MARCO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 4º y 123, título sexto, apartado A, fracción VII)	5 de Febrero de 1917 Última reforma publicada DOF 13-11-2007
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Área Equidad e Igualdad	31 de mayo de 2007
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	9 de Julio de 1996
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	12 de Enero 2001
Ley Federal para Prevenir y Eliminar La Discriminación	11 de Junio 2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2 de Agosto 2006
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia	1 de Febrero de 2007

LOCAL

Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	28 de febrero de 2002
Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal	19 de julio de 2006
Ley de la Igualdad sustancial entre mujeres y hombres del Distrito Federal	15 de Mayo de 2007
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	29 de enero de 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México	6 de Enero de 1945
Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México	Reforma Art. 2 de fecha 31 de marzo de 2005
Estatuto del Personal Académico	22 de Marzo de 1988

FUENTE: <http://www.sre.gob.mx/tratados/>
<http://dof.gob.mx/>
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/>
<http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta>

IV LA CONQUISTA DE LAS MUJERES MEXICANAS POR SU DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Pasamos del contexto internacional al Nacional, ¿qué estaba ocurriendo en México en relación a esta temática?. Cuando nuestro país surge como Estado independiente en el año 1821, ésta independencia política sólo aplicaría a los hombres mientras que las mujeres no podían participar en la vida pública. Sin embargo, los cuestionamientos a este orden social pronto aparecieron, sobre todo en las mujeres que podían manifestarse a través de la escritura y empezó la lucha por conquistar espacios, siendo los educativos los primeros en abrirse al titularse en 1886 la primera dentista, un año después la primera cirujana y a finales de siglo la primera abogada.

En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, autodenominada feminista, desde donde se impulsaría la demanda del derecho al trabajo y posteriormente la lucha por los derechos civiles y políticos. Así, entre 1910 y 1915, ocho estudiantes de la Escuela de Derecho de Mérida desarrollarían tesis sobre el divorcio y los derechos de las mujeres, y en esa misma ciudad en 1920 se dictarían las primeras conferencias permitidas sobre anticonceptivos. Es después de la participación de muchas mujeres en las actividades revolucionarias que finalmente en 1916, en la misma ciudad de Mérida, se realizaron dos congresos feministas con el apoyo del revolucionario Salvador Alvarado, iniciando así formalmente este movimiento en nuestro país. Los principales pronunciamientos giraron en torno a la importancia de la educación laica, del derecho a la participación política femenina en todos los niveles de gobierno y de la necesidad de suprimir las discriminaciones legales contra las mujeres.

En 1917 el presidente Carranza modificó algunas disposiciones de la Ley sobre relaciones familiares, reconociendo a la mujer casada personalidad legal para la celebración de contratos, para comparecer en juicios y para administrar sus bienes personales, además de señalar la igualdad de la autoridad de la mujer respecto a la del hombre en el hogar.

En el año de 1922, se aprobó una ley en el estado de Yucatán por la cual se le otorgó el derecho a votar a las mujeres; ese año, Rosa Torres fue la primera mujer que desempeña un cargo de elección como presidenta del Consejo Municipal de Mérida. La ley se cancelaría poco después, y no sería hasta 1953 que todas las mujeres mexicanas obtendrían el derecho al voto.

En el artículo 123 de nuestra carta magna, se hacía evidente la necesidad de reconocer la especificidad del trabajo femenino. La anterior modificación del marco legal de actuación de los sujetos sociales se vio acompañada, en la época de la institucionalización de la Revolución Mexicana⁸⁷, de disposiciones particulares en la Ley Federal del Trabajo, promulgada en 1931, en donde se reconocen los cuidados maternos, la licencia por maternidad, la prohibición de realizar trabajos peligrosos y una serie de disposiciones similares tendientes a protegerla; cabe señalar la aparición en ese cuerpo normativo, de un capítulo de trabajos especiales referido al quehacer doméstico. También en 1929 se promulga un nuevo Código Civil en donde se

⁸⁷ Una vez derrotados los ejércitos campesinos de Villa y Zapata, el Constitucionalismo triunfante inició el proceso de institucionalización de la Revolución Mexicana. Se puede afirmar que éste no terminó sino hasta 1940, al final del sexenio Cardenista.

reconocen 17 causales de divorcio, además de tutelar el Régimen del matrimonio y lo referido a las instituciones jurídicas de la Patria Potestad y los alimentos, entre otras grandes transformaciones.⁸⁸

La organización de las mujeres en demanda de la igualdad de derechos daría origen a asociaciones como las hijas de Cuauhtémoc, Regeneración y Concordia, Admiradoras de Juárez, la sección mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, entre otras. En 1932 un conjunto de este tipo de organizaciones tuvo oportunidad de ser escuchado por el Partido Nacional Revolucionario, tras lo cual se reconocerían en el Código civil para el Distrito Federal y Territorios Federales la igualdad jurídica para compartir con el esposo derechos legales en sociedad conyugal, en la educación de los hijos, para trabajar fuera del hogar y para administrar y disponer de sus bienes; además la mujer soltera adquirió capacidad legal para celebrar contratos y contraer obligaciones. En 1945 se realizó el primer acto público para exigir el derecho al voto, se reunieron más de diez mil mujeres en la Arena México, estableciéndose, como ya se había mencionado, este derecho constitucionalmente el 17 de octubre de 1953.⁸⁹

En los siguientes años se lograrían más avances, como las reformas constitucionales realizadas durante el gobierno de Luis Echeverría en 1974, modificándose el artículo 4º para establecer la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, y eliminando del artículo 123 las restricciones al trabajo realizado por mujeres. Se reconoció también en ese

⁸⁸ No esta por demás recordar que durante el período Juarista (1857), al separarse los negocios de la iglesia de los negocios civiles, el Estado Mexicano formalizó el matrimonio civil y reconoció el divorcio. Algunas naciones modernas como España y Argentina lo aceptaron hasta las últimas décadas del siglo XX.

⁸⁹ Infante Vargas, Lucrecia, "*Mujeres e igualdad de derechos*", en Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al*, Memoria del..., *op. cit.*, (Memoria AMDH, 2001: 10 y 11)

momento que las mujeres podían transmitir la nacionalidad a sus cónyuges y que el matrimonio no limitaba su capacidad legal.

Por lo que hace a la práctica jurídica, aparecieron agencias especializadas en materia de delitos sexuales, desde 1989, asimismo, fiscalías en esa materia, centros de orientación y terapia, unidades de atención a la violencia intrafamiliar y comisiones de equidad y género en las distintas secretarías de Estado y en el poder legislativo; también existen comisiones de la mujer a nivel Estatal y a nivel nacional un Instituto de las mujeres. Fue así como culminó, en apariencia, un largo camino de transformaciones sociales y culturales tendientes a elevar el estatus de la mujer y a reconocer, *en los hechos*, su igualdad jurídica frente al varón.

En 1993, gracias a la alianza entre una corriente feminista y diputadas federales de diversos partidos, se modificó el artículo 175 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, COFIPE) estableciendo que: “Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de una postulación en cargos de elección popular”. Este asunto se retomó tres años después, y se reformó el artículo 1º fracción transitoria XXII que quedó como sigue: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres”. Y en 1998 hubo un intento fallido de obligar a los partidos a incorporar una cuota mínima de 30% de mujeres en sus candidaturas.

En 1996 se promulga la Ley de Asistencia y Prevención en materia de violencia Intrafamiliar. En el Distrito Federal en 1999, la Asamblea Legislativa aprobó el Código Penal del Distrito Federal, adoptó una propuesta de varias organizaciones de mujeres en el marco de la campaña de “Acceso a la Justicia para las mujeres”, donde sobresale el establecimiento del delito de discriminación por motivos de edad, condición social, idioma, religión, género, condición laboral, orientación sexual y características étnicas o raciales.

En el 2000 fue aprobada la Reforma al Libro I, “de la Familia”, del Código Civil, donde destaca el reconocimiento al derecho a no vivir en discriminación y la consideración del trabajo doméstico como una contribución económica al hogar y en este mismo año surgen unidades de atención a las víctimas de violencia y comisiones de equidad y género en los congresos estatales.⁹⁰

De nuevo en el ámbito federal, se reforzó el principio de igualdad en la Constitución gracias a la reforma publicada el 14 de agosto de 2001, con la incorporación en el párrafo tercero del artículo 1º: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o*

⁹⁰ Conde Rodríguez, Elsa, “Acciones gubernamentales a favor de las mujeres: Incipientes logros en tres décadas de constante movimiento”, en Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, Memoria del..., *op. cit.* (Memoria AMDH, 2001:37 y 38).

menoscabar los derechos y libertades de las personas".⁹¹ Así, esta reforma sumada a lo que ya establecía el artículo 1º en su primer párrafo: "*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece*"⁹²; y a la reforma de 1974 que incluyó en el artículo 4º la disposición que dice: "*El varón y la mujer son iguales ante la ley*"⁹³; así como la reforma de 1986 al artículo 123, que en su título sexto, apartado A, fracción VII, asienta que : *Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*⁹⁴

Lo anterior nos da como resultado que nuestro texto constitucional recoge el principio de igualdad jurídica dentro de las tres primeras manifestaciones que Carbonell indica: igualdad en sentido estricto, como mandato de no discriminación y como igualdad entre hombres y mujeres. Además, según el mismo Miguel Carbonell, el artículo 13 constitucional, que prohíbe la existencia de leyes especiales, salvaguarda el principio de igualdad.⁹⁵

Lo más reciente que nuestro país ha generado para el reconocimiento de ésta igualdad son: La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del 9 de Julio de 1996; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres del 12 de Enero 2001; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar La Discriminación del 11 de Junio 2003; La Ley General para la

⁹¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Información jurídica vigente al 13 de Noviembre de 2007, <http://info4.juridicas.unam.mx/>

⁹² *Idem.*

⁹³ *Ibidem*, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=>

⁹⁴ *Idem*

⁹⁵ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, (Carbonell, 2003: 15)

Igualdad entre Mujeres y Hombres del 2 de Agosto 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Sin Violencia del 1° de Febrero de 2007.

En ámbito local contamos con la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal del 28 de febrero de 2002; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal del 19 de julio de 2006; la Ley de la Igualdad sustancial entre mujeres y hombres del Distrito Federal del 15 de Mayo de 2007 y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal del 29 de enero de 2008.

No obstante lo anterior, en México y en otros países del continente, jueces, abogados, policías, permanecen insensibles a los derechos humanos de las mujeres y reacios a la inclusión de la perspectiva de género en su quehacer diario.

Con base en lo anterior, consideramos importante reforzar e impulsar el respeto de los derechos humanos de las mujeres empezando por la educación, para acercarla a la realidad social, a la forma en la que los usuarios de la justicia perciben las situaciones previstas en las leyes.

Considerar la evolución de los derechos humanos de las mujeres en el contexto nacional como internacional, aunada a las importantes transformaciones de la familia y de los roles femeninos y masculinos en el último siglo, nos permitirán en el siguiente capítulo ver a la universidad como una materia estrechamente relacionada con las experiencias vitales de las personas. Las transformaciones sociales y la historia misma

contribuyen a hacer visibles a las mujeres y situar la protección de los derechos humanos en un contexto histórico.

IV.1 Incorporación de la Mujer en la Educación Superior en México.

Breves Antecedentes

La referencia obligada aunque no única al tratar el tema de la mujer y su educación superior, es el de la famosa monja poetisa de los tiempos coloniales del siglo XVII, Sor Juan Inés de la Cruz. En la respuesta de la poetisa a la ilustre Sor Filotea de la Cruz, defiende la monja jerónima el derecho de la mujer de su tiempo por acceder a los estudios superiores y su deseo personal de asistir a la Universidad.

“Teniendo yo después como seis, o siete años, y sabiendo ya leer, y escribir, con todas las otras habilidades de labores, y costuras, que deprehenden las mujeres, oí decir, que había Universidad, y escuelas, en que se estudiaban las ciencias en México. Y apenas lo oí, cuando empecé a matar a mi madre con instantes, e importantes ruegos, sobre que, mudándome el traje, me enviase a México, en casa de unos deudos que tenía, para estudiar, y cursar la Universidad”⁹⁶

Sor Juana Inés al oír sobre la existencia de la Universidad deseó tomar clases en ella, pero aceptó los límites que la sociedad de su tiempo le imponía, y su no presencia en la Universidad fue la marca de su género.

⁹⁶ De la Cruz, Juana Inés, “Respuesta de la Poetisa a la Ilustre Sor Filotea de la Cruz”, en *Fama y Obras Póstumas*, Introducción de Antonio Alatorre, facsimilar de la primera edición en 1700, Madrid, FFYL-UNAM, 1995, p. 21.

La parte más argumentativa de la respuesta de Sor Juana, como lo cita Clara Inés Ramírez, es la dedicada a la defensa del saber en las mujeres: “Para ello recurre, en primer lugar, a una enumeración de las mujeres eruditas que ha conservado la historia. Después de recordar a Débora “ *dando leyes*”, *así en lo militar, como en lo político, y gobernando el pueblo, donde había tantos varones doctos*”, menciona a Abigail, Ester, Raab y otras muchas “ *de que están los libros llenos*”, sin dejar de lado a la patrona de la Real Universidad, en una nueva referencia indirecta a la institución: “*veo aquella egipcia Catalina de Alejandría, leyendo, y convenciendo todas las sabidurías de los sabios de Egipto*”-Continúa diciendo- “*La Universidad que tenía por patrona a una mujer, la excluía a ella, otra mujer*”.⁹⁷

En suma, estas referencias de la monja jerónima en defensa de la educación de las mujeres, pretenden ir más allá del reconocimiento histórico, demostrando que la mujer no es inferior por el hecho de ser mujer, y que es capaz de iniciarse en cuestiones intelectuales.

El sueño de Sor Juana de que las mujeres fueran a la Universidad se cumplió en México a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, como lo comenta la Dra. Graciela Hierro: “*El deseo de Sor Juana, cuando urgía a su madre que la vistiera como*

⁹⁷ Ramírez González, Clara Inés, “Límites de la real Universidad de México”, en *Tan Lejos, Tan Cerca: A 450 años de la Real Universidad de México*, México, CESU- UNAM, 2001, p. 126.

hombre para estudiar, se alcanzó 300 años después. Entonces pudieron asistir a las escuelas que a ella le estuvieron vedadas”.⁹⁸

De esta forma, concluimos este breve apartado de antecedentes para iniciar el de la Educación Superior de la Mujer en México, y en este orden de ideas, ubicar el deseo de la mujer mexicana por acceder a la Educación Superior, aclarando, como se hizo en un principio, que estas referencias no son únicas, sino las que consideramos más relevantes para cumplir el propósito de esta investigación.

IV.2 La Educación Superior de la Mujer en México (1867 - 1920)

En este apartado nos centraremos principalmente en los años que van de 1867 a 1920, con la finalidad de dar un panorama general de la educación superior que se ofrecía a la mujer en ese periodo, con sus alcances y límites, así como, la lucha que tuvo que librar para que se le reconociera su derecho a acceder a una educación superior, entre la crítica y el apoyo de algunos personajes importantes de la época, así también, la crítica de la prensa que refleja el sentir de un pueblo ante las ideas feministas que romperían una gran barrera, la más difícil, el *status* de inferioridad de la mujer y lo que esta consideración implicaba para su incorporación educativa de nivel “superior”. No obstante, se abrió camino en la Universidad antes vedada, rompiendo así otra barrera de siglos, y es aquí, donde nace la primera generación de mujeres mexicanas profesionistas.

⁹⁸ Hierro, Graciela, “Feminismo y estudios de género”, en *Enfoque*, México, 9 de marzo del 2003, p. 17.

a) La educación de las niñas

La educación que recibían las niñas iniciaba en el seno del hogar y ésta comprendía actividades domésticas útiles al mismo. Para mediados del siglo XIX existían colegios y conventos para la educación femenina, como el de las Vizcaínas, aunque no correspondían propiamente a una educación, sino a un aprendizaje de labores femeninas y agregamos a éstas una tradicional doctrina cristiana. La Dra. Ma. De Lourdes Alvarado cita al respecto: *“El tipo de educación impartida en colegios y conventos fue perdiendo prestigio, al punto que algunos pensadores, como José Joaquín Fernández de Lizardi, consideraba que éstos sólo enseñaban “monerías y ridiculeces” y únicamente servían para fomentar “flojas y holgazanas”.*⁹⁹

La crítica de Lizardi, era reflejo de la preocupación educativa del siglo y su visión de instrucción femenina iba más allá de los oficios mujeriles, él pugnaba por una educación intelectual y gratuita, como así lo plasmara en su novela *“ La Quijotita y su prima”*.

Pero sólo un reducido grupo de jóvenes señoritas de desahogada posición económica tuvieron acceso a una educación formal en los colegios y conventos, el resto tenía que conformarse con las llamadas escuelas *“amigas”*, y aunque éstas no constituían una educación reconocida les proporcionaban nociones de escritura y lectura.

⁹⁹ Alvarado, Ma. de Lourdes, “Tesis Doctoral Facultad de Filosofía y Letras”, En *La Educación Superior Femenina en el México del siglo XIX. Demanda social y reto Gubernamental*, México, UNAM, 2001, p. 14.

Sería hasta la fundación de la Escuela Secundaria para Señoritas en 1867 cuando el panorama empezó a cambiar a favor de la educación femenina. La Dra. Hierro, en breve, hace una mención de la evolución que siguiera este instituto: "*para 1877 se declara como Escuela Nacional Secundaria de Niñas, posteriormente se convierte en Escuela Normal para Señoritas; hasta transformarse en la Escuela Normal para Profesoras en 1889*".¹⁰⁰

El literato Ignacio Manuel Altamirano exaltaba la creación de este instituto, comentaba que gracias a él "*la mujer pobre de México no tendría por único porvenir el trabajo estéril de la costura, o el triste de la servidumbre o la miseria o algo peor, sino que podrá rivalizar con el hombre en ciertos ejercicios, o aventurarse por su mayor aptitud en otros*".¹⁰¹ Serían pensamientos como éste los que dieran inicio a la educación intelectual de las señoritas mexicanas.

b) La educación de la mujer en el Porfiriato

Durante la época del Porfiriato, varios teóricos estaban tanto a favor como en contra de que se educara a la mujer. El paradigma era el siguiente:

¹⁰⁰ Hierro, Graciela, "*De la domesticación a la educación de las mexicanas*", 5a ed., México, Torres Asociados, 2002, p. 61.

¹⁰¹ Altamirano, Ignacio, "*Secundaría para niñas*". Presentación de Humberto Batis, en *El Renacimiento* periódico literario, México, 1869, UNAM, 1979. p. 388.

Por un lado, un pensador como Gabino Barreda defendía la instrucción de la mujer; él decía que *"todas las razones que existían para justificar la enseñanza de los varones por el Estado, debían ser aplicadas igualmente a la instrucción femenina"*.¹⁰²

Por otra parte, Andrés Molina Enríquez, otro teórico de la época, señalaba que *"la sociedad se perjudicaba con el trabajo de las mujeres, tanto por el aumento de incapaces que tienen que venir a sostener, cuanto por la disminución de la multiplicación de sus unidades"*.¹⁰³

Reflejo de este pensamiento era el hecho de que *"por cada cuatro escuelas para hombres en el país sólo una era destinada para mujeres"*, según datos de la Secretaría de Instrucción Pública de 1875. Aunque el número de ambas debió ser igual, este derecho no constituía una necesidad primordial para la época, ya que imperaba un concepto tradicional del lugar que ocupaba la mujer en la sociedad.

Otra muestra del proverbial *status* de inferioridad de la mujer, era el Código Civil de 1884, el cual *grosso modo* tenía por efecto que *"la esposa no tenía ningún derecho en el hogar, carecía de personalidad legal para celebrar contratos, excluyéndose su participación en cualquier cosa pública, no podía disponer de su propiedad privada, ni siquiera administrarla y sobre todo, carecía de autoridad sobre sus hijos y no tenía*

¹⁰² Galván, Luz Elena, "La educación superior de la mujer en México 1867-1940", En *Cuadernos de la casa chata*, Núm. 109, México, UNAM, p.13.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 10.

*derecho a intervenir en su educación*¹⁰⁴. En suma, el contenido de este Código colocaba a la mujer en un estado desventurado al lado del hombre. Tuvo que pasar mucho tiempo para que esta postura cambiara como resultado de la lucha que por ella misma emprendiera.

c) ¿Las mujeres aptas para estudiar qué?

Algunos pensadores de la época veían a la mujer más apta para el magisterio que al hombre, porque consideraban que predominaba en ella la actividad afectiva más que la intelectual. Díaz Covarrubias, explicaba al respecto que la inversión en la formación de una maestra, a la larga resultaba "*más barata*" que la que se invertía en un hombre, debido a que "*la mujer servía mayor número de años en el profesorado que el hombre*". Esto -decía- "*se debe a que la mujer tiene menos carreras abiertas para emplear su trabajo y por esto podía dedicarse un mayor número de horas al servicio de su escuela*".¹⁰⁵

Es por eso que durante el Porfiriato, la carrera de profesora tuvo gran demanda; para el año de 1895 el 51.3 % del profesorado mexicano estaba compuesto por mujeres, y para 1910 el porcentaje había aumentado al 64 %, según datos de la Secretaría de Instrucción Pública.

¹⁰⁴ Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, Cultura, 1931, p. 11-20

¹⁰⁵ Galván, Luz Elena, *op. cit.* p.11.

Estos antecedentes son muestra del apoyo que el gobierno de Díaz daba a favor de la educación magisterial de la mujer. Así, se solidarizaron por la causa otras autoridades, como el Ministro de Instrucción Pública, Don Sebastián Lerdo de Tejada, quien se dirigiera a las alumnas diciendo: "*Y no os estorbará lo que sabéis, lo que aprendéis*". "*Acabará por morir esta impía preocupación de que las mujeres que saben resultan poco aptas par el hogar*". "*La mujer instruida y educada será la verdaderamente propia para el hogar, para ser la compañera, la colaboradora del hombre en la formación de la familia*".¹⁰⁶

Es bajo esta influencia, que poco a poco se fue dando cuenta la mujer que era capaz de ejercer diversos oficios; incursionó primero como profesora, luego luchó por ser profesionista y finalmente ingresaría al mercado laboral. De esta forma, la mujer empezó a trabajar en actividades que se creían reservadas para los hombres.

d) El mito del status de inferioridad de la mujer

El mito predominante del *status* de inferioridad de la mujer, así como los argumentos feministas que imperaban sobre el tema, fueron ampliamente debatidos por la prensa y por los escritores del tiempo.

Para 1903, el periódico *El colmillo público* divulgaba que "*las mujeres que hablan de feminismo no son buenas, y quieren llamarse en vez de malas, adelantadas y liberales,*

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 20.

que es nombre que suena mejor". Así también, otro periódico El Tiempo, publicaba que "la casa es el primer y más importante lugar en donde se forma el carácter de los niños". Y -decía- "es necesario que una madre se aboque a la educación de su hijo desde el momento de su nacimiento".¹⁰⁷

Estos eran sólo algunos argumentos que la prensa editaba en contra del feminismo, el cual pugnaba por una igualdad de derechos, entre estos, el acceso de la mujer a una educación de nivel superior y al ejercicio de su profesión como ser libre, inteligente y digno.

A favor de este feminismo encontramos a principios del siglo XX organizaciones de mujeres, entre otras, podemos mencionar "*Las Hijas de Cuauhtémoc*"; "*La emancipación de la Mujer*" y "*Regeneración y Concordia*", estas luchaban por los derechos de la mujer y por el fin de la discriminación sexual y del gobierno represivo. Así también, varias eran las revistas que fundaran las mujeres, entre las que destacan: "*La Mujer Moderna*", "*La Mujer*", "*El Hogar*", "*Semana Ilustrada*" y "*La Mujer Mexicana*".¹⁰⁸

Estas publicaciones constituyeron signos positivos para el feminismo que empezaba a manifestarse, la voz y la idea de emancipación de la mujer se hizo presente en cada uno de los artículos que se imprimía en sus editoriales, y que circulaban entre las damas, sus parientes, amigos y en la comunidad en general.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 14 y 15.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 20.

Pero al lado de estos signos positivos empezaron a manifestarse otros, como cuando el Secretario de Gobernación, Don Justo Sierra, fustigó a este feminismo como "*transmutador de sexos*" y el cual era "*obra de mujeres viejas y feas que no tenían otro recurso que volverse hombres*". Sería también el propio Sierra, el que exaltara su percepción de feminismo, diciendo:

"No quiero que llevéis vuestro feminismo hasta el grado de que queráis convertiros en hombres; no es esto lo que deseamos; entonces se perdería todo el encanto de la vida. No; dejad a ellos que combatan en las cuestiones políticas, que formen leyes; vosotras combatid el buen combate, el del sentimiento, y formad almas, que es mejor que formar leyes".¹⁰⁹

Al respecto, consideramos que tampoco la opinión de Justo Sierra era muy *ad hoc* al ideal feminista. Sería hasta principios del siglo XX, cuando las primeras mujeres profesionistas demostraran que "*la ciencia no quita a la mujer nada de su poética belleza, ni tampoco la incapacidad para el desempeño de los más humildes trabajos del hogar*".¹¹⁰ El feminismo mexicano, no pretendía, ni pretende desbancar al hombre, sino colocarse dignamente a su lado para ser partícipe en igualdad de circunstancias de sus derechos, de su dicha y su progreso.

¹⁰⁹ González Navarro, Moisés, "*El Porfiriato. La vida social*", en Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México*, México, Hermes, p. 415.

¹¹⁰ "¡Año Nuevo! A la mujer mexicana", en *La Mujer Mexicana*, Tomo I, Núm. 1. Enero de 1904, México, p.1.

IV.3 La incorporación de la mujer en la Escuela Nacional Preparatoria UNAM

Hoy estamos a 140 años de la Fundación de la Escuela Nacional Preparatoria (ENP), y es hasta los años 80 del siglo XIX, donde se tiene noticias de las primeras alumnas que ingresarían a este plantel en ejercicio de su derecho a estudiar en la Preparatoria, porque de acuerdo con las leyes de instrucción pública de 1867 y 1869, no existían impedimentos expresos para que las jóvenes mexicanas se matricularan en la ENP, pero resultó ocioso al no llevarse a la práctica, en virtud de las concepciones ideológicas que imperaban en el país en ese periodo.

La Dra. Lourdes Alvarado nos acerca a la primera generación de alumnas correspondiente a la matrícula femenina en la ENP, 1882-1890 ¹¹¹, y es en este listado donde encontramos a las primeras 14 señoritas que iniciaron sus estudios en dicho plantel, entre las que destacan la que fuera después la primera médica egresada de la Escuela de Medicina de la capital, Matilde Montoya; así como, María Asunción Sandoval, la primera mujer en obtener un título de abogado en México expedido por la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1898).¹¹²

Es a partir de la década de los ochenta del siglo XIX, cuando empezó a perfilarse un cambio en el comportamiento educativo de las mexicanas, quienes por vez primera se atrevieron a pisar las aulas de la Preparatoria y de las escuelas superiores; gracias, como lo menciona la Dra. Alvarado, *"al apoyo que les brindaron algunas autoridades*

¹¹¹ Alvarado, Ma. De Lourdes, "Abriendo Brecha. Las pioneras de las carreras en México", en *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, número 59, septiembre 2000, p. 11.

¹¹² Sobre el particular, para conocer sobre la historia de esta pionera en la educación superior, consultar: "La primera Abogada Mexicana". Artículo Publicado en la Revista El mundo del abogado, 10 aniversario, Año 10 núm. 109, Mayo 2008.

*educativas, al espíritu progresista de sus respectivas familias, pero sobre todo al valor y la perseverancia de las jóvenes estudiosas, paulatinamente, ante el asombro y no pocas veces inconformidad de la sociedad porfirista".*¹¹³

Continuamos nuestro estudio ya en los umbrales del siglo veinte, para el cual haremos uso de una publicación muy reciente del Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) titulado "**Presencia de Mujeres y Hombres en al UNAM: una radiografía**"¹¹⁴. El cual nos permitirá realizar un diagnóstico de género, mediante la identificación de elementos y prácticas que pueden generar desigualdad o discriminación por sexo. Los datos estadísticos que se proporcionaran en los siguientes apartados corresponden grosso modo a este estudio.

IV.4 Mujeres y Hombres en la Educación Superior (1924-2006). Estudio del Caso UNAM.

En uno de los anuarios estadísticos más antiguos de la UNAM se reporta información que resulta sumamente valiosa e interesante, visto que abarca el periodo de 1924 a 1958 (UNAM, 1959).

¹¹³ Alvarado, Ma. De Lourdes, *op. cit.*, "Abriendo Brecha. Las pioneras de las carreras en México", p. 17.

¹¹⁴ Buquet Corleto, Ana (varios) "Presencia de Mujeres y Hombres en la UNAM: Una Radiografía", Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México, 2006.

Un primer dato es que mientras en 1924 la población total de la UNAM era de 9 622 estudiantes, hacia 1955 había ascendido a 37 759 (UNAM, 1959) y, para 1998, era de 271 524 (UNAM 1998).

En 1924, la composición por sexo era de 17% mujeres y 83% hombres. Los mismos porcentajes se observan en 1969 (con variaciones relativamente pequeñas en los periodos de 1935, 1945, y 1955). Sin embargo, lo interesante de un desglose más detallado del lapso 1924-1955 es que mientras que en la carrera de enfermería y obstetricia (tradicionalmente femenina, pues sus funciones están asociadas a las labores asignadas a mujeres), que se empezó a impartir en la UNAM en 1929, la matrícula fue únicamente de mujeres hasta 1957, cuando ingresaron cinco varones (1.5.%)de una matricula total de 319.

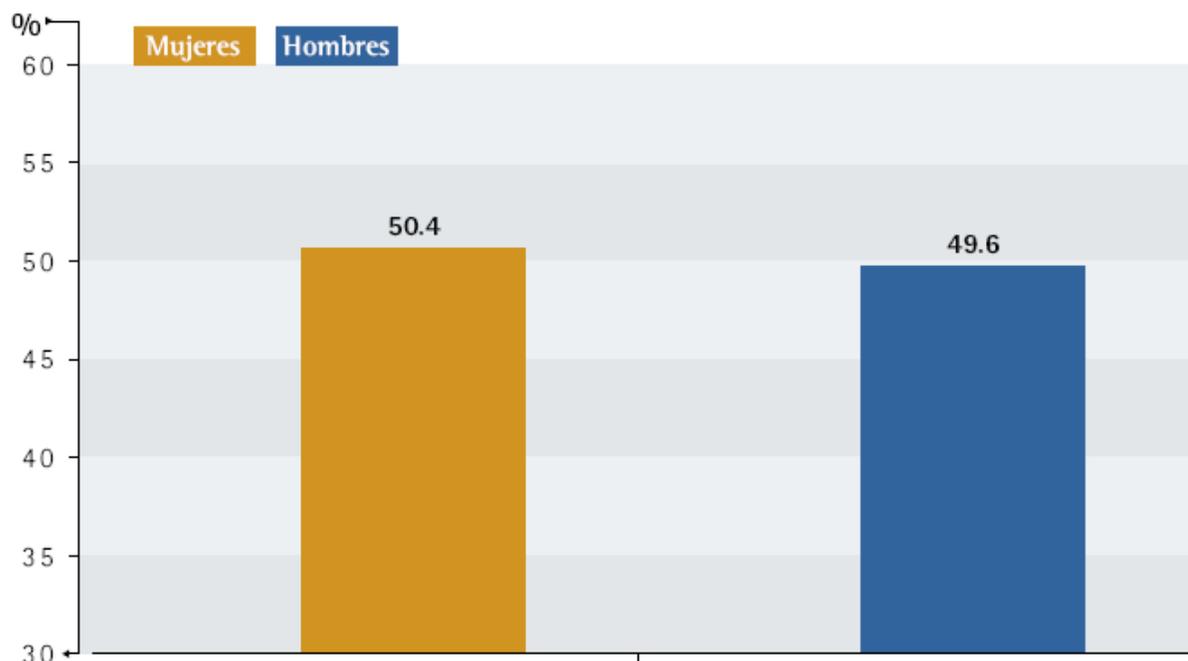
Una situación similar se observa con la carrera de medicina veterinaria y zootecnia de la que se tiene registro desde 1925, pero que no fue sino hasta 1939 en que ingresaron 25 mujeres de un total de 679, lo que sólo representaba un 3% aproximadamente.

Llama la atención que a la carrera de arquitectura ingresaron por primera vez cuatro mujeres hacia 1934 (nueve años después que a la ingeniería civil). Asimismo, resulta importante destacar que, ya en 1948 en la carrera de químico farmacobiólogo había 260 mujeres (el 85%) de una población total de 292 (sólo había 32 hombres). En ese mismo año, la carrera de químico metalúrgico sólo tenía inscrita a una mujer. En ambos casos, el enfoque de género resulta una herramienta útil e indispensable para llegar a

explicaciones fundamentadas. En el primer caso se considera que se trata una carrera “muy femenina”, en tanto que a la segunda se le concibe como “muy masculina”.

Ahora bien, el cambio más acelerado en cuanto a la incorporación de las mujeres a la educación superior, se observa en realidad en el periodo de 1969 a 1995, incrementándose del 17 a 45%, respectivamente.

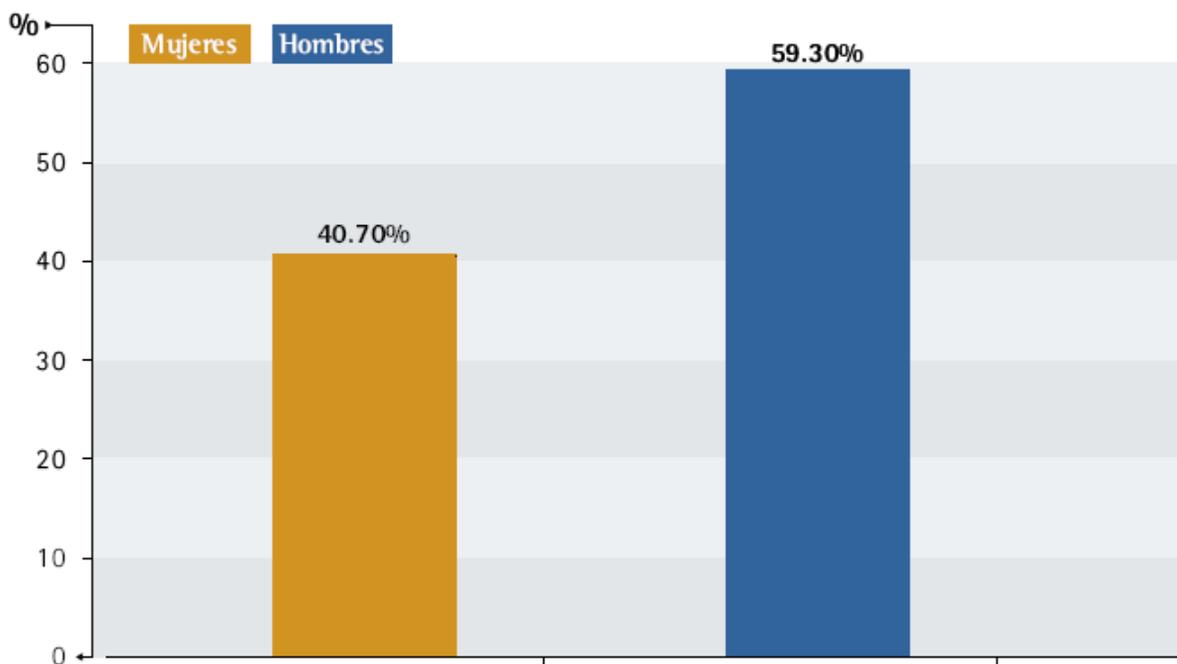
Si tomamos el último dato que nos proporciona el Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) en esta radiografía, nos percatamos que el total de la matrícula estudiantil de la UNAM el semestre **2006-1** es de **304 230 estudiantes**. Esto incluye la totalidad del alumnado: nuevo ingreso y reingreso en bachillerato, licenciatura y posgrado. De este total, **153 263 son mujeres (50.4%)** y **150 967 son hombres (49.6%)**, lo que refleja una participación equitativa por sexo, lo que a su vez, evidencia que en 30 años casi se ha triplicado la población de mujeres en la educación superior.



Fuente: elaboración propia con base en historiales académicos al semestre 2006-1 y documento impreso de la Unidad de Administración de Posgrado, Dirección General de Administración Escolar.

IV.5 La presencia de las Mujeres en el Personal Académico de la UNAM

El total del personal académico de la UNAM asciende, según datos de la Radiografía del PUEG a **32 531** personas, de las cuales **13 229** son mujeres (**40.7%**) y **19 302** son hombres (**59.3%**). En la Coordinación de Humanidades, en la Escuela Nacional Preparatoria, en el Sistema de Universidad Abierta y en el de Educación a distancia, así como en los centros y en las direcciones de Extensión Universitaria, el porcentaje de mujeres es más alto que el de hombres.



Fuente: elaboración propia con base en la nómina académica, quincena 20 de 2005, Dirección General de Personal, UNAM.

Con respecto a la composición en porcentaje de los nombramientos, se observa que, en la mayoría de los casos, es más alto en hombres que en mujeres. Pero son más académicas que académicos en las categorías de técnico académico asociado y de ayudante de profesor de carrera.

En relación a los cargos de Dirección (Rectoría y Direcciones en dependencias) las académicas representan aproximadamente la cuarta parte, en tanto que los académicos representan las tres cuantas partes del total.

Sería conveniente indagar algunas hipótesis en relación a estos hallazgos. Una de ellas se fundamenta en el enfoque de género, es decir, el argumento es que todavía se subestima el trabajo y capacidad de las mujeres, acentuándose esto todavía más en el

área de las ciencias duras, donde las diferencias entre los porcentajes son tan evidentes.

Otro dato que llama mucho mi atención de este estudio, en el caso del personal académico es el de **nombramiento de emérito**, como la máxima distinción (académica y salarial) que otorga la UNAM. En el artículo 33 del Estatuto del Personal Académico se establece que: Son Profesores e Investigadores Eméritos aquellos a quienes la Universidad honre con dicha designación por haber prestado cuando menos 30 años de servicios con gran dedicación y haber realizado una obra de valía excepcional.

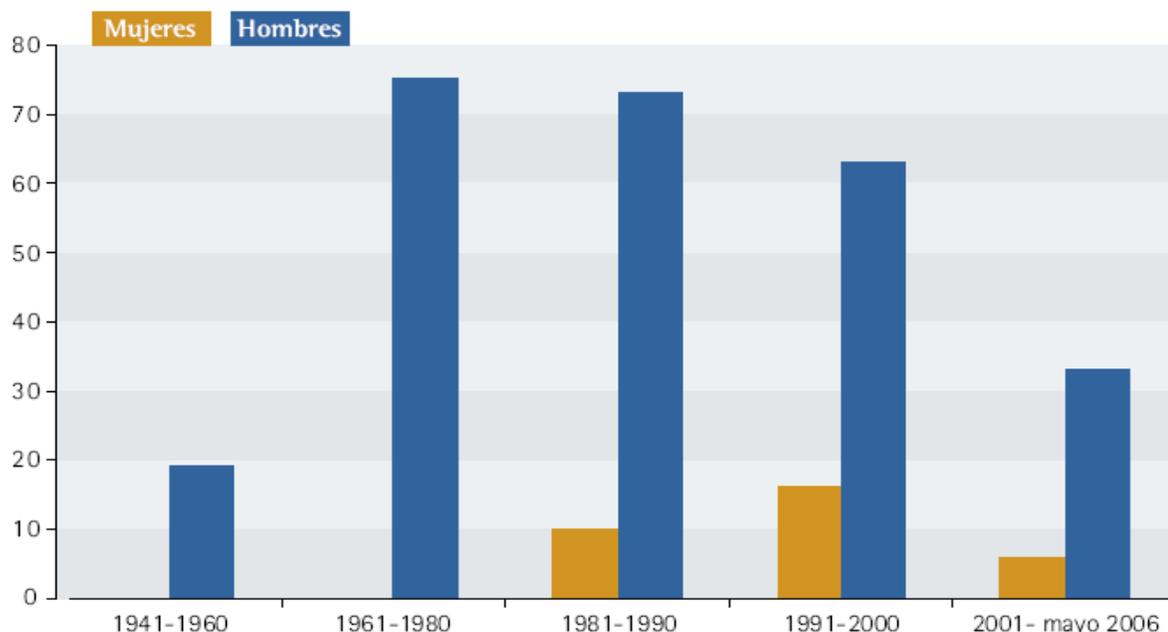
Personal académico con nombramiento emérito por sexo en el periodo de 1941 a mayo de 2006

CUADRO 29

	Absolutos	Porcentaje
Mujeres	32	10.80
Hombres	263	89.20
Total	295	100

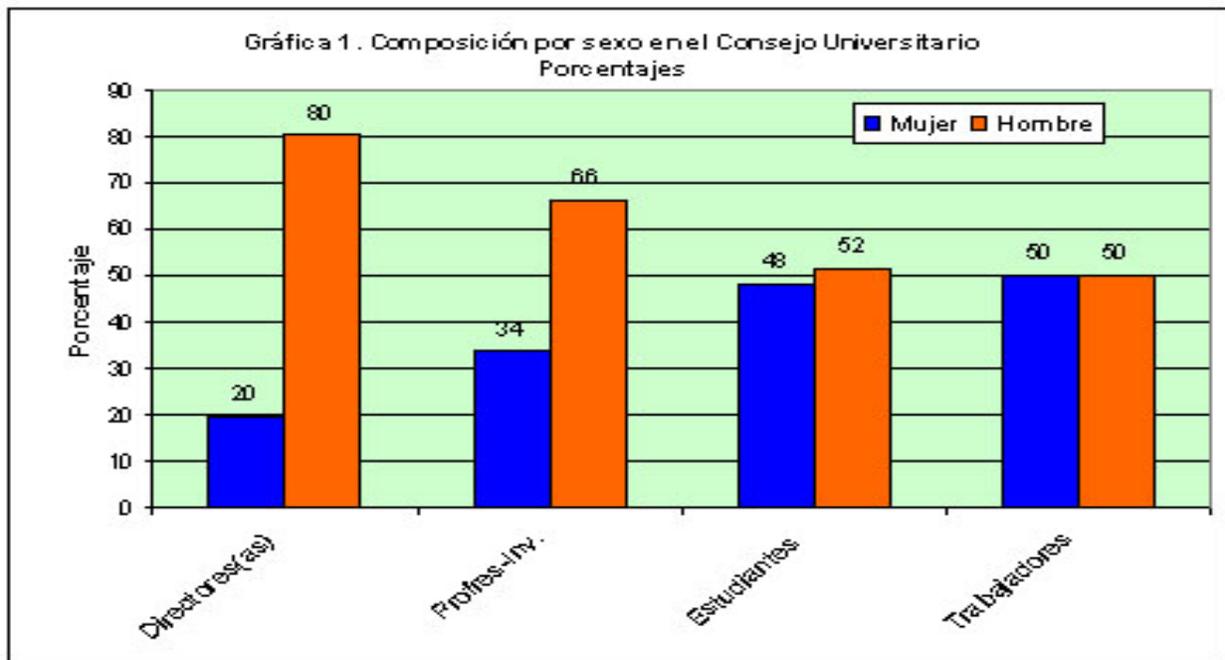
Fuente: cálculos propios a partir de la base de datos de la Subdirección de Estímulos y Reconocimientos de la DGAPA, 2006.

Este nombramiento representa tan sólo 0.4 % del total del personal académico de la UNAM (117 personas). **En este total las mujeres tienen una participación de 21.4% (25) y los hombres de 78.6 % (92).** Se trata del nombramiento académico en el que las mujeres tienen menor representación en la actualidad y también del que han tenido menor participación a lo largo de la historia.

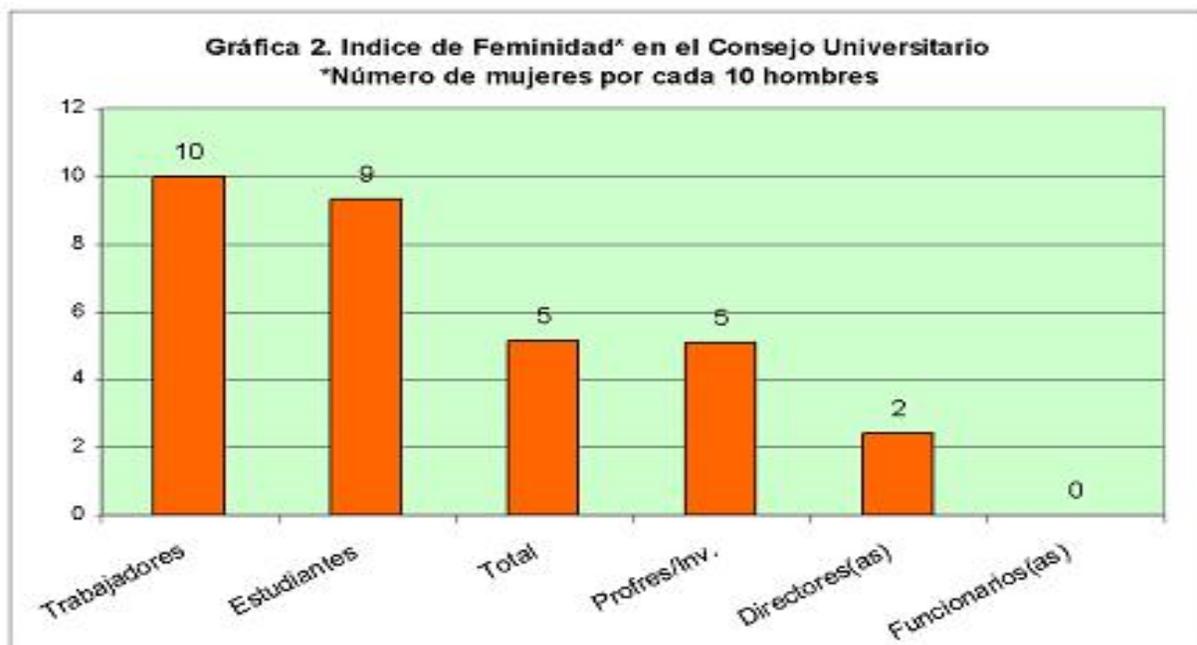


Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos de la Subdirección de Estímulos y Reconocimientos de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, 2006.

Otro dato también interesante que abarca la Radiografía es el que hace referencia a la participación de hombres y mujeres dentro de cada población representada en el Consejo Universitario. En ella se observa que dentro del personal administrativo la participación es equilibrada, sin embargo, en el caso de las estudiantes, el porcentaje de participación en el CU (48.2%) es algo menor al que representa la cantidad de mujeres inscritas en la UNAM que según datos de la Agenda Estadística, para 2005 alcanzaba el 51.5% de la población estudiantil. Por otro lado, entre la población académica el porcentaje de mujeres disminuye a 34% y no alcanza a representar la presencia de mujeres en esta población académica que según datos encontrados, alcanza el 40.7% en toda la UNAM. Entre el personal directivo y funcionarios la presencia de mujeres es baja, en correspondencia a su participación dentro de esos grupos en la Universidad.

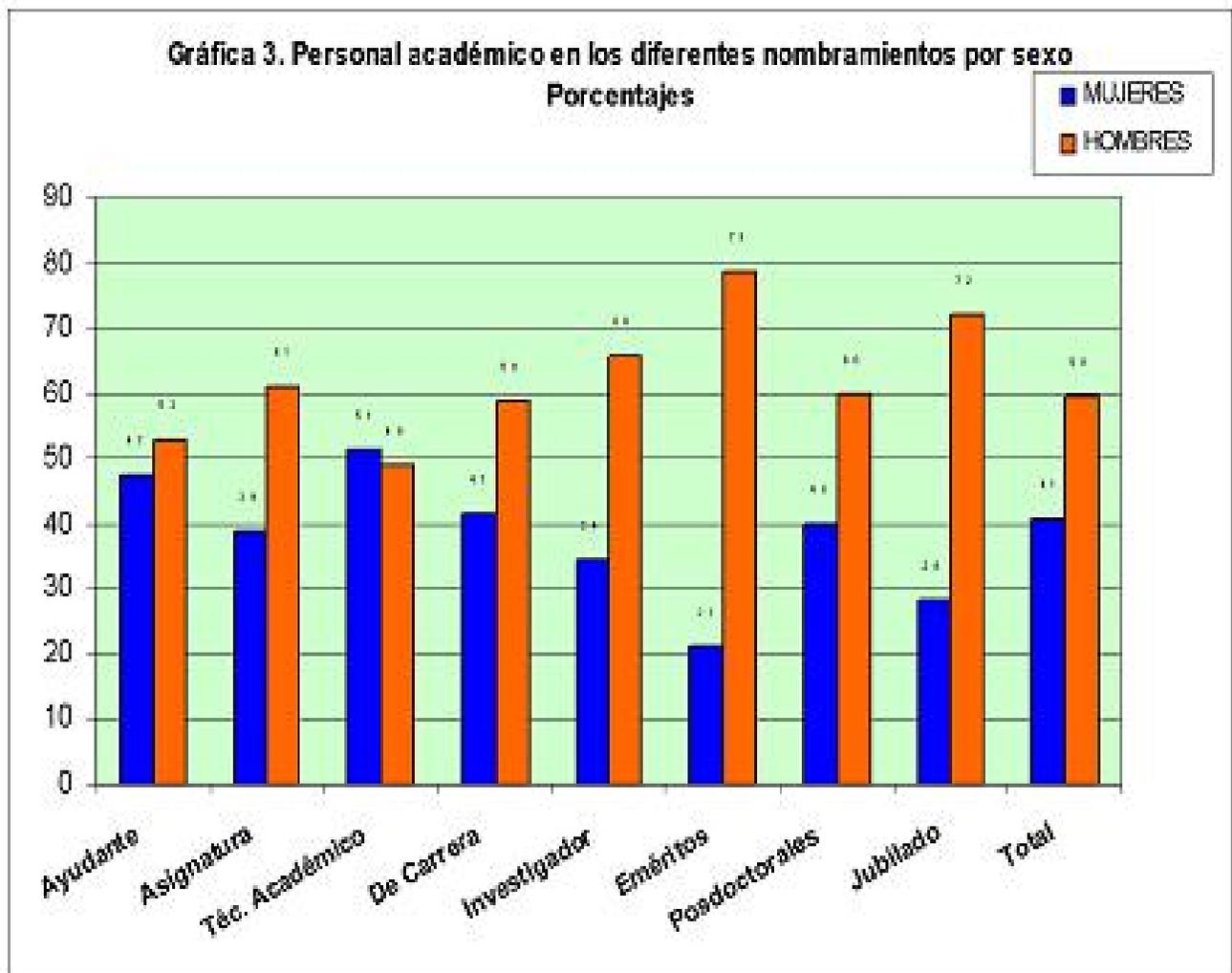


Así también otro indicador es el índice de feminidad. Como se puede apreciar en la siguiente grafica el número de mujeres por cada 10 hombres que se encuentran en cada población representada en el Consejo Universitario. Aquí sobresale que hay 2 mujeres por cada 10 hombres con el cargo de Directores y ninguna como representante de la población de funcionarios.

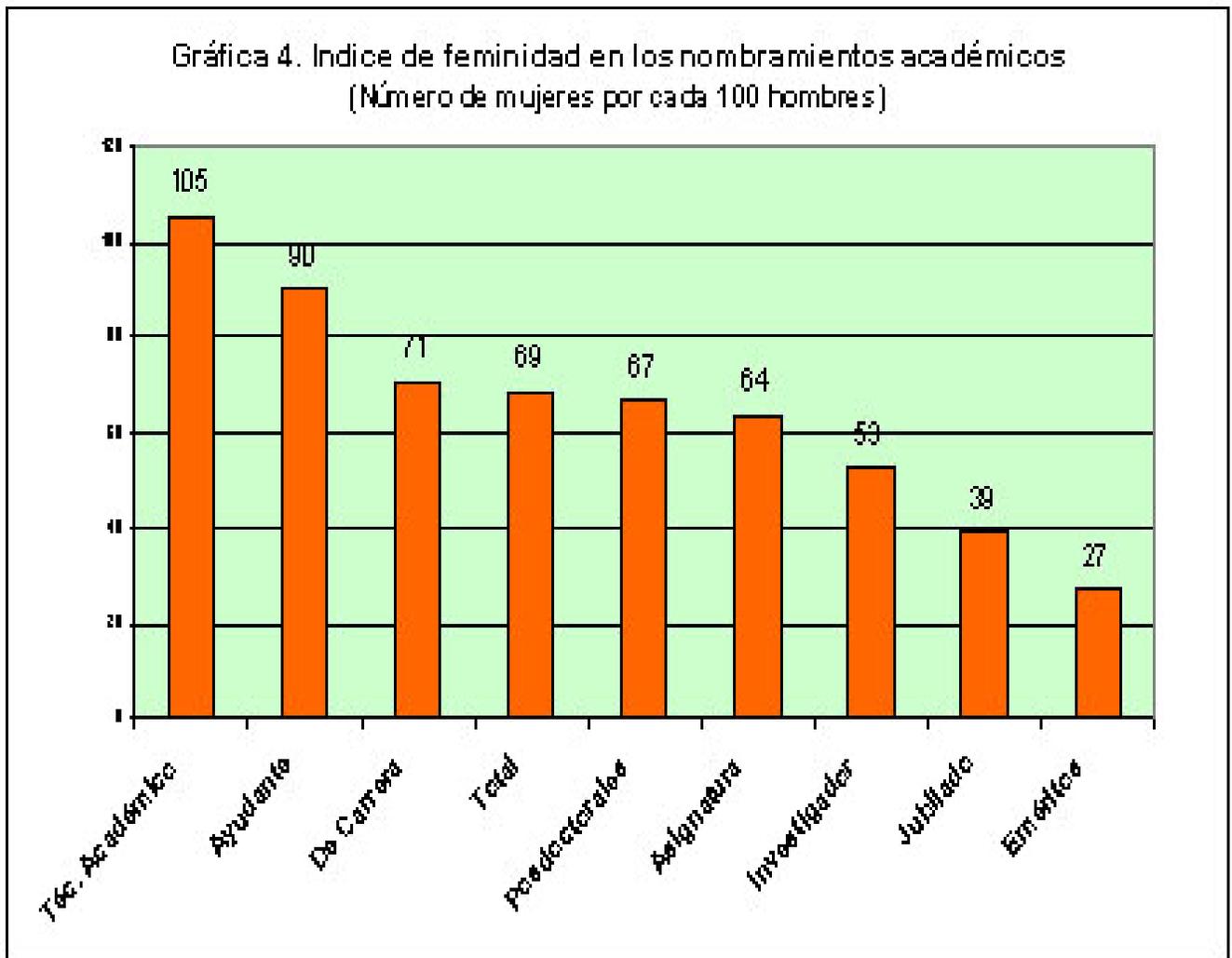


Nombramientos académicos.

La gráfica 3 muestra la distribución entre hombres y mujeres del total de nombramientos académicos. En ella se observa una mayor presencia de mujeres en los nombramientos de Ayudante y Técnico Académico y a medida que los nombramientos son de mayor jerarquía su presencia disminuye.

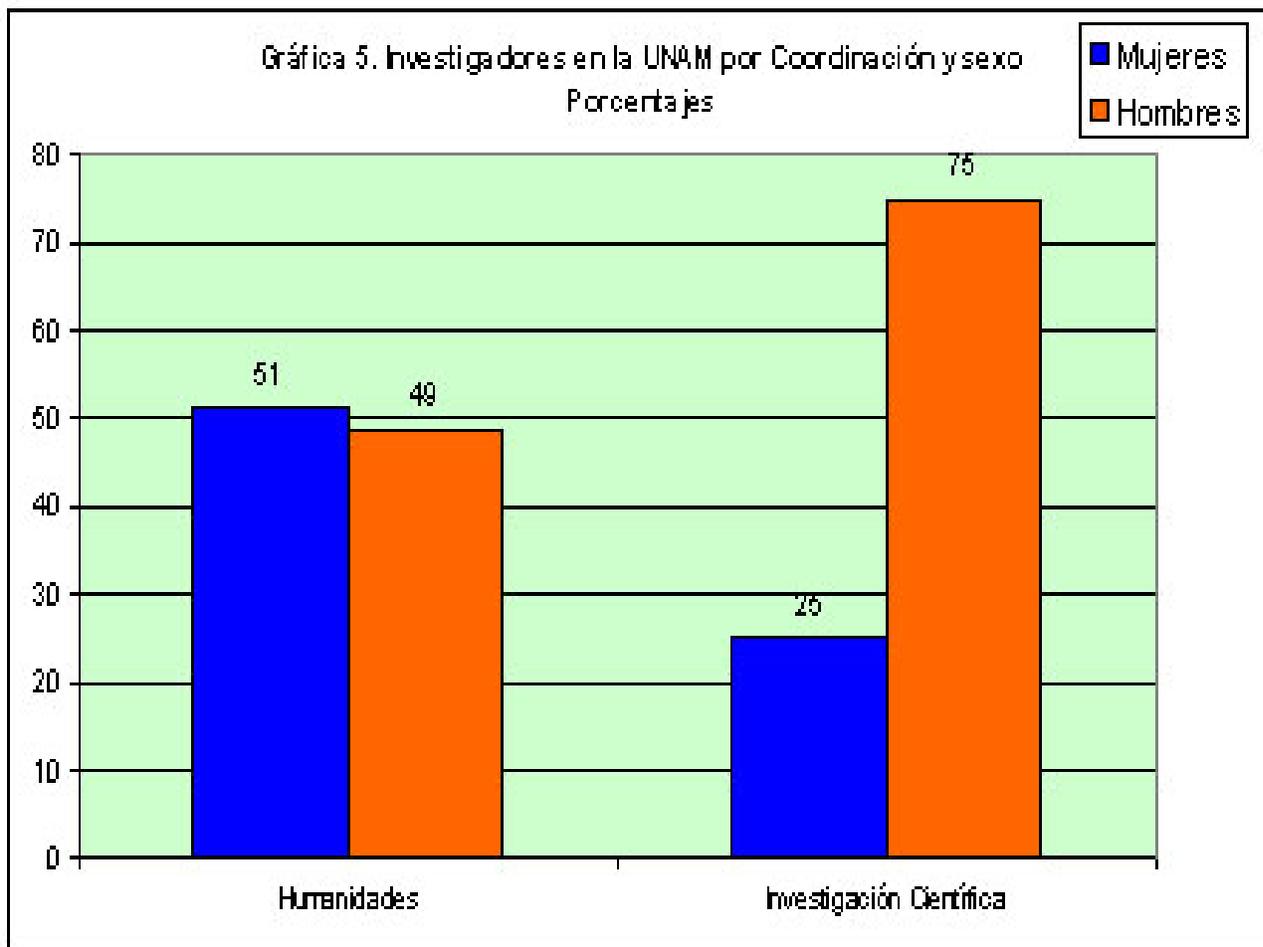


La gráfica 4 presenta el índice de feminidad para la distribución de nombramientos académicos, señalando el número de mujeres por cada 100 hombres dentro de ellos. Es otra forma de hacer notoria la poca presencia de las mujeres en los nombramientos de mayor jerarquía: investigadores y eméritos.

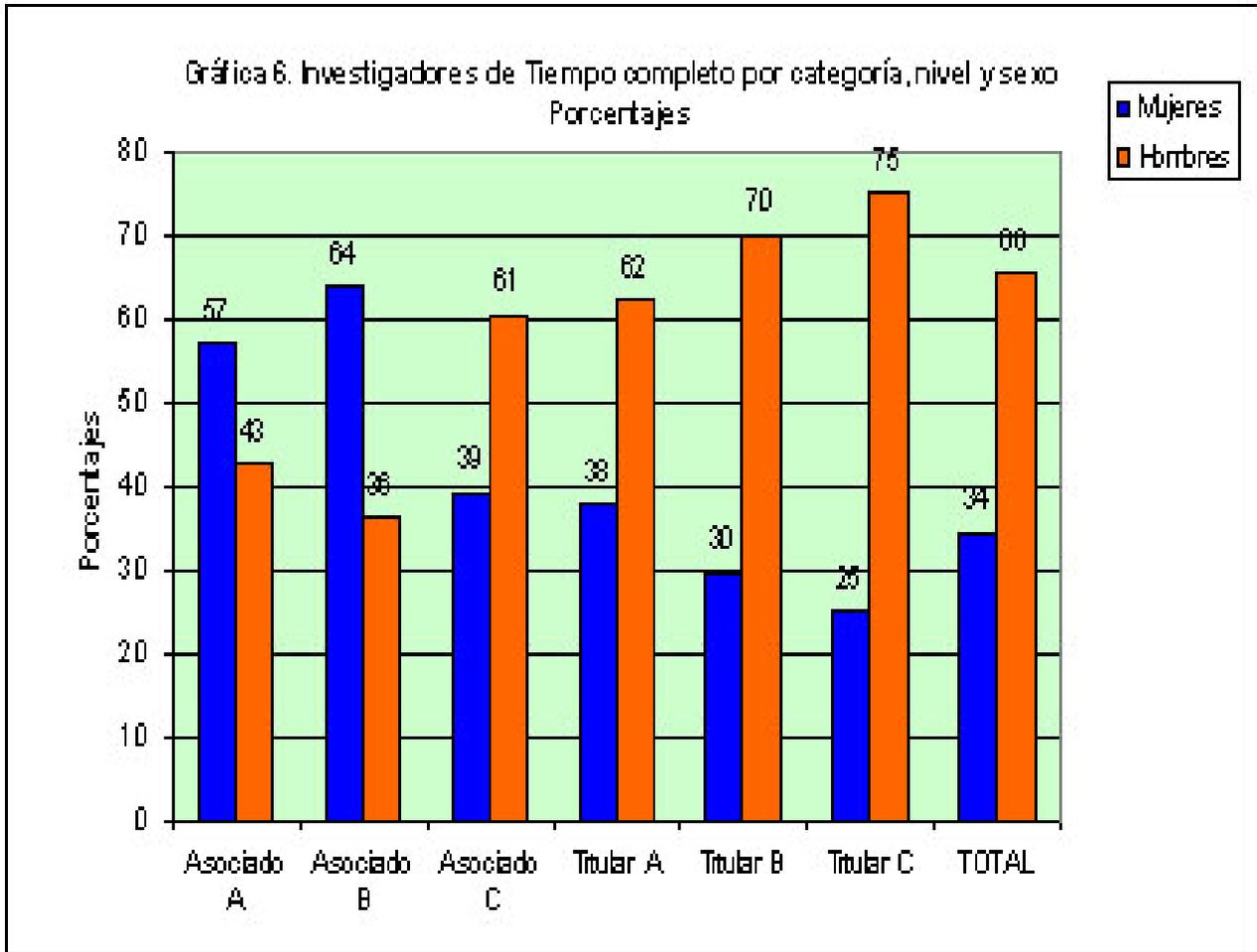


Las y los investigadores en la UNAM.

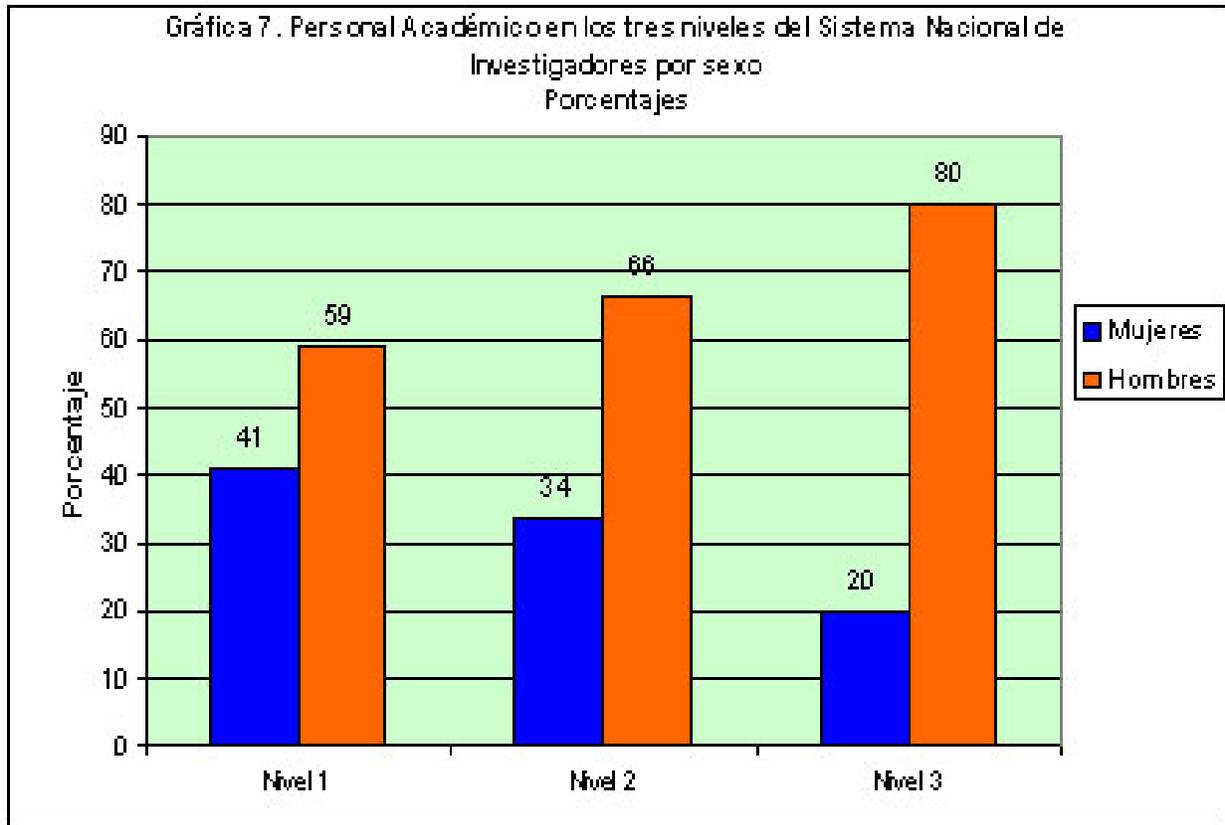
La Gráfica 5 presenta la proporción de hombres y mujeres dentro de las diferentes categorías y niveles del nombramiento de investigador. En ella se observa la disminución de la participación de las mujeres conforme avanza las jerarquías dentro de ese nombramiento.



En la Gráfica 6 se observa la distribución de las y los investigadores de la UNAM por Coordinación de Investigación. Destaca la alta participación de las mujeres en el área humanística y, al contrario, su baja presencia en las áreas de las Ciencias Exactas, en donde los hombres muestran predominio.



Por último, en la Gráfica 7 presentamos la participación de hombres y mujeres académicas de la UNAM en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) en donde se alcanza a ver que las mujeres van disminuyendo su presencia conforme aumenta el nivel de éste.



La información presentada evidencia una baja representación de las mujeres en puestos académicos y directivos de alta jerarquía en la Universidad. Diversos estudios sobre el personal académico en la Enseñanza Superior indican que esta situación tiene tres explicaciones principales: la doble jornada, la discriminación laboral y las redes sociales deficientes de las mujeres.

La asignación de los roles de género de manera androcéntrica ha generado menores oportunidades para las mujeres en el desarrollo profesional. Las responsabilidades familiares concentradas aún en las mujeres (aunque empiezan a observarse cambios importantes) significan, en ocasiones, la interrupción de la carrera académica y la postergación de sus logros.

V Propuesta de incorporación del enfoque de género en la UNAM

La información y el análisis realizado en el presente trabajo, nos permite afirmar que, en lo que atañe a estudiantes, a pesar de que los porcentajes de mujeres y hombres en cuanto a inserción en la educación superior son prácticamente de **(50.4%) mujeres y (49.6%), hombres**. Es decir, hoy las mujeres constituyen la mayoría, sin embargo aun no se ha logrado la igualdad en *latu sensu*. Este porcentaje consiguió que en el Rector Dr. Juan Ramón de la Fuente impulsara la reforma al Estatuto General de la UNAM a favor de la Igualdad entre hombres y mujeres que fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario el 31 de marzo de 2005. Dicha medida alentó esfuerzos y permitió un soporte institucional amplio.

Por lo que toca al personal académico, las diferencias entre las mujeres y hombres también están reflejando esa división de géneros que coloca a las mujeres en desventaja para ocupar cargos de alta dirección en la UNAM, pero lo mismo acontece en los nombramientos de profesor(a) titular, y en el acceso a los premios Universidad Nacional.

A manera de propuesta, éste estudio nos permite generar las bases para la implementación de un ***Plan de Igualdad para la Universidad Nacional Autónoma de México*** que no sólo sugiere la incorporación del enfoque de género en la UNAM, sino que proponga la discusión y análisis de todos los integrantes de la comunidad universitaria, en específico de aquellas estructuras que toman las providencias necesarias para el cambio del quehacer universitario, desde la Rectoría, la Junta de

Gobierno, el Consejo Universitario, Escuelas, Institutos, Facultades, Centros de Extensión Universitaria, en suma todas las dependencias que integran la UNAM. Lo que nos permita formular una agenda de Reformas que debe realizar el Congreso Universitario.



Con el anhelo de que no diste mucho el día en que la Rectoría de nuestra Máxima Casa de Estudios llegue a ser ocupado por una mujer. En este orden de ideas es permitente resaltar la labor que en este tema emprendió uno de nuestros ilustres Rectores, en particular la del Dr. Juan Ramón de la Fuente, quien emprendió acciones afirmativas a favor de la igualdad de género, creando durante su gestión una Comisión de seguimiento a las Reformas de la Equidad de Género en la UNAM.

De igual manera el actual rector, Dr. José Narro asumió el compromiso conjunto para promover recursos adicionales que apoyen la equidad de género en nuestra Universidad. Por lo que el cuatro agosto del presente año se firmo una Declaratoria muy importante para el tema que nos ocupa y que consideramos como el parte aguas de las acciones en pro de la equidad de género en las universidades públicas, nacionales y estatales de nuestro país y que a la letra dice:

**Reunión Nacional de Universidades Públicas. Caminos para la Equidad de Género
en las Instituciones de Educación Superior.
Declaratoria**

Las instituciones de educación superior y las universidades públicas, nacionales y estatales, y sus representantes, en la *“Reunión Nacional de Universidades Públicas. Caminos para la Equidad de Género en las Instituciones de Educación Superior”*, convocada por el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional de las Mujeres, celebrada en la Ciudad de México los días 3 y 4 de agosto de 2009, en la

Unidad de Seminarios “Dr. Ignacio Chávez” de la UNAM, con el propósito de arribar a consensos que buscan promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que integran las comunidades universitarias, declaramos que:

Las universidades y las instituciones de educación superior y , siguiendo principios y normativas nacionales e internacionales, en particular la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, están comprometidas a promover, en sus reglas de operación internas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como a impulsarla en la sociedad. En consecuencia, el conjunto de instituciones que imparten educación superior en nuestro país debe interesarse en transversalizar la perspectiva de género de manera orgánica basándose en las siguientes directrices:

Legislación

Es necesario incorporar la perspectiva de género en las legislaciones universitarias. Promover que la ANUIES realice una propuesta de acuerdo con todas las universidades e instituciones de educación superior para conformar modelos, estructuras, planes de igualdad y los mecanismos a seguir, y contenga los siguientes puntos:

- La integración del precepto de equidad de género dentro de las legislaciones de las universidades e instituciones de educación superior y su actualización a fin de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Garantizar la asignación de recursos anuales específicos, que sean irreductibles, para implementar políticas institucionales a favor de la equidad de género en las IES.
- La creación de una comisión de equidad al interior de los consejos u órganos de gobierno de las IES.
- La formación de una instancia, estructura o mecanismo para la implementación de la equidad de género dentro de las IES.

- La creación de un plan de igualdad dentro de cada institución de educación superior.
- El desarrollo de un reglamento para la implementación de la equidad de género que también permita darle seguimiento.
- La formación de una red nacional de coordinaciones de equidad que fomente el intercambio de experiencias y enriquezca los procesos de implementación de la equidad de género en las universidades e instituciones de educación superior.
- Indicar en los presupuestos institucionales los recursos destinados a políticas de igualdad, e impulsar la transversalización de género de la totalidad del presupuesto de todas las IES.
- Promover vínculos con la legislatura federal y las legislaturas estatales.

Igualdad de oportunidades

Generar una política institucional que, en el mediano y largo plazos, asegure la **participación equitativa** de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios.

- Impulsar el acceso al trabajo y la promoción profesional igualitarios mediante la reforma de los reglamentos internos de contratación, promoción y definitividad.
- Promover el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.
- Garantizar la paridad de género en la composición de tribunales o comisiones responsables de evaluar los concursos a plazas o puestos convocados por la institución.
- Fomentar la investigación y la publicación entre las mujeres abriendo convocatorias especialmente dirigidas.

Conciliación de la vida profesional y la vida familiar

Promover medidas, como centros de desarrollo infantil, que disminuyan la tensión entre los tiempos que hombres y mujeres dedican a los **ámbitos laboral y familiar**.

- Ampliar los límites de edad para el acceso a becas de posgrado (dado que coincide con la edad reproductiva).
- En el caso de licencia de maternidad garantizar el financiamiento de suplentes y la reintegración al trabajo al término de la licencia.

Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género

- Incorporar la perspectiva de género en los procesos de recolección, análisis de datos y divulgación de la información estadística generada por cada universidad y cada institución de educación superior.
- Generar diagnósticos sobre la condición que guarda la igualdad entre hombres y mujeres en cada institución.
- Utilizar el *Sistema de Indicadores para la Equidad de Género en Instituciones de Educación Superior* generado por el PUEG y el INMUJERES para homogeneizar criterios.
- Crear un banco de datos con la información relativa a la transversalización y perspectiva de género.

Lenguaje

- Debe fomentarse un lenguaje institucional no sexista que privilegie el uso de términos neutros siempre que sea posible e incorpore la forma las/los para visibilizar a las mujeres.

Sensibilización a la comunidad universitaria

Visibilizar el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas, y en el desarrollo de la sociedad, a través de las siguientes acciones:

- Poner en marcha procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad universitaria, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión.
- Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la equidad de género dirigidas a todos los públicos.
- Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias de la comunidad universitaria que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres.
- Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la equidad de género.

Estudios de Género en la educación superior

Impulsar que a las coordinaciones, unidades, programas o centros en Estudios de Género de las instituciones de educación superior y universidades nacionales y estatales, se les otorgue infraestructura, plazas académicas y administrativas estables, presupuesto suficiente, equipamiento, así como todos los recursos con los que cuentan estos espacios de excelencia académica.

- Generar un esquema de transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio, en la investigación, vinculación y extensión de la cultura.
- Crear una línea de publicaciones, de trabajos de investigación y apoyo a la docencia con perspectiva de género.
- Promover la incorporación de una asignatura sobre relaciones de género y perspectiva de género en las licenciaturas como herramienta teórico-metodológica en todas las áreas del conocimiento.
- Procurar la creación de un programa nacional de posgrado en estudios de género constituyendo una red de universidades e instituciones de educación superior.

Combate a la violencia de género en el ámbito laboral y escolar

Impulsar un código de ética con perspectiva de género para sensibilizar y minimizar el ambiente hostil que existe en los distintos ámbitos de la comunidad universitaria (órganos de toma de decisiones, órganos de gobierno universitario, consejos técnicos, salones de clase, etc.)

- Diseñar estrategias y generar un diagnóstico para combatir la violencia de género (hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral y escolar, homofobia y otras formas) en cada institución de educación superior y cada universidad.
- Instrumentar recursos para que la institución brinde asesoría psicológica y jurídica a las víctimas de violencia de género y generar acciones de prevención y detección precoz.

Es importante mencionar que para los objetivos de esta investigación y en el desarrollo de la misma resulto muy enriquecedor que durante la revisión del mismo se promulgará la Declaratoria antes mencionada como el hito que esperábamos ocurriera en los diferentes grupos de trabajo en los que hemos participado y luchado conjuntamente sea en el ámbito de trabajo como Abogada en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, como miembro de la Federación de Mujeres Universitarias (FEMU) y como seguidora del Programa de Universitario de Estudios de Género.

Por lo anterior, considero que el trabajo apenas empieza y hay mucho por hacer, con la esperanza de que este trabajo que es sólo una tesina que a manera de diagnóstico se pretende dar a conocer los Derechos Humanos de las Mujeres Universitarias y la lucha que para el reconocimiento de los mismos han emprendido ellas mismas

Consideramos a la Universidad Nacional Autónoma de México como un ejemplo Nacional que para mejorar la situación de los derechos humanos de las mujeres; y ser de esta forma la fuerza que produzca el efecto domino, para que todas las demás instituciones de educación realicen acciones de protección, prevención y promoción de los derechos humanos.

Corresponderá a todos los actores sociales intervenir para lograr la eficacia de este tema, si bien es cierto, hoy en día contamos con Instrumentos Internacionales que puedan hacer justiciable el derecho a una Igualdad (entendido el concepto de igualdad de oportunidades entre los no necesariamente iguales), estos no son suficientes,

tendremos que construir las bases de nuestro desarrollo en la materia de los derechos humanos, desde la educación como plataforma en la creación de una cultura de la prevención en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Coincido con la frase de una gran luchadora de los derechos humanos de las mujeres la Dra. Patricia Galeana, como ejemplo emblemático para esta investigación: *“La mejor forma de conocer el grado de civilización de un hombre es el trato que da a su pareja. De igual forma, el mejor termómetro para medir el grado de civilización de un pueblo es la situación de sus mujeres”*.

VI.- Fuentes de Consulta

Bibliográficas

Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, Memoria del Diplomado Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión, México, AMDH, 2001.

Academia Mexicana de Derechos Humanos *et. Al.*, Memoria del seminario Los derechos de la mujer en la legislación nacional, México, AMDH, 1999.

Alvarado, Ma. De Lourdes, "*Abriendo Brecha. Las pioneras de las carreras en México*", en *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, número 59, septiembre 2000.

-----, "Tesis Doctoral Facultad de Filosofía y Letras", En *La Educación Superior Femenina en el México del siglo XIX. Demanda social y reto Gubernamental*, México, UNAM, 2001.

Altamirano, Ignacio, "*Secundaría para niñas*". Presentación de Humberto Batis, en *El Renacimiento* periódico literario, México, 1869, UNAM, 1979.

Añón Roig, María José, "*Igualdad, diferencias y desigualdades*", 1ª ed. Distribuciones Fontamara, México, 2001.

Buquet Corleto, Ana (varios) *“Presencia de Mujeres y Hombres en la UNAM: Una Radiografía”*, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México, 2006.

Carbonell, Miguel (compilador), *“El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción”*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, 2003.

-----, *“Igualdad y Constitución”*, Colección Cuadernos de la Igualdad I, CONAPRED, México, 2004.

-----, *“El derecho a no ser discriminado en la Constitución Mexicana: análisis y propuestas de reformas”*, Documento de Trabajo, Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005

Carpizo, Jorge, *“Derechos humanos y ombudsman”*, 1ª.ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.

Cid Capetillo, Ileana y Márquez Ma. de los Ángeles. *“Lineamientos generales para la elaboración de proyectos de investigación y para la redacción”*. Cuaderno de Relaciones Internacionales núm. 1, México, CRI, FCPyS, UNAM, 2002.

De la Cruz, Juana Inés, *“Respuesta de la Poetisa a la Ilustre Sor Filotea de la Cruz”*, En *Fama y Obras Póstumas*, Introducción de Antonio Alatorre, facsimilar de la primera edición en 1700, Madrid, FFYL-UNAM, 1995.

Facio, Alda; Fries, Lorena.(editoras), *“Género y Derecho”*, American University, Washington D.C., Collage of Law, LOM, La Morada,1999

Fix-Zamudio, Héctor (coordinador), *“México y las declaraciones de derechos humanos”*, México, UNAM, 1999.

Flores, Imer B., Igualdad, *“no discriminación y políticas públicas, Ley General de Población, Documento de Trabajo”*, Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005

Galván, Luz Elena, *“La educación superior de la mujer en México 1867-1940”*, En *Cuadernos de la casa chata*, Núm. 109, México, UNAM.

Gargallo, Francesca. *“Tan derechas y tan humanas. Manual ético divagante de los derechos humanos de las mujeres”*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 2000.

Gallo Campos, Karla, *“La perspectiva de género en el Derecho”*, Colección Jurídica. Instituto Nacional de las Mujeres, 2002.

Giménez Gluck, David, *“Una manifestación polémica del principio de igualdad: acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa”*, Editorial Tirant lo Blanch, España, 1999.

González Ascencio, Gerardo, *“La Igualdad y la diferencia en el Estado Constitucional de Derecho”*, en una reflexión feminista a la luz del pensamiento garantista, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2005.

González Navarro, Moisés, *“El Porfiriato. La vida social”*, en Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México*, México, Hermes 1979.

Hierro, Graciela, *“Feminismo y estudios de género”*, en *Enfoque*, México, 9 de marzo del 2003.

-----, *“De la domesticación a la educación de las mexicanas”*, 5a ed., México, Torres Asociados, 2002

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *“Los Derechos Humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional, de la formación a la acción”*, IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CEJIL, Centro por la Justicia y el Derecho internacional, San José, Costa Rica, 2004.

Lagarde, Marcela, *“Desarrollo humano y democracia”*, Horas y Horas editorial, Cuadernos inacabados, No. 25, España, 1996.

-----, *“Género y Feminismo”*, Horas y Horas, 3ª.ed., España, 2001.

Lamas, Marta, *“La perspectiva de género, Desarrollo Integral de la Familia”*, UNAM-PUEG, México, 1997.

Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, Cultura, 1931.

Nikken, Pedro, *“El concepto de Derechos Humanos”*, Estudios Básicos de Derechos Humanos, San José, 1994.

Pedroza de la Llave, Susana Talía y García Huante, Omar (compiladores), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, Tomo II, CND.

Pérez Portilla, Karla, *“Principio de igualdad: alcances y perspectivas”*, 1ª ed, UNAM y CONAPRED, México, 2005.

Rannauro Melgarejo Elizardo y González Alonso María Isabel. *“Propuestas. Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres”*. Secretaria de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD. México, 2005.

Ramírez González, Clara Inés, *“Límites de la real Universidad de México”*, en *Tan Lejos, Tan Cerca: A 450 años de la Real Universidad de México*, México, CESU-UNAM, 2001.

Rey Martínez, Fernando, *“El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo”*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Colección Miradas 1, México, 2005.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *“Derechos humanos”*, en Diccionario Jurídico Mexicano, t. D-H, 11ª. ed, UNAM, Porrúa, México, 1998.

Spota, Alma L., *“Igualdad jurídica y social de los sexos”*, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1967.

Valdez Valeriano Miriam y Martínez Rodríguez, Laura, *“Violencia de Género, visibilizando lo invisible”*, Secretaria de la Seguridad Pública /Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC), México, 2007.

Vallarta Vázquez, María de la Concepción, *“Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres”* Colección Catalejos , Núm. 19, Gobierno del Estado de Puebla, México, 1998.

Hemerografía

Gran Enciclopedia Larousse, tomo 12 y 16, 2ª ed., Editorial Planeta, Barcelona, España, 1991

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, 6ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México, 1993.

“¡Año Nuevo! A la mujer mexicana”, en Revista *La Mujer Mexicana*, Tomo I, Núm. 1. Enero de 1904, México.

Beristáin, Laura Salinas. “*De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la Convención de Belém do Pará*”. Revista Mexicana de Política Exterior, México, Instituto Matías Romero, SRE, Núm. 55-56, octubre 1998-febrero 1999.

Galeana Herrera, Patricia. “*Breve recuento histórico de los derechos de las mujeres*”, en Gaceta Defensor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, núm. 4, abril 2003.

González Martínez, Aída. “*Los derechos de la mujer*”, en Revista Mexicana de Política Exterior, México, Instituto Matías Romero, SER, Núm. 55-56, octubre 1998-febrero 1999.

Kramsky, Elena, “*Legislar con enfoque de género, compromiso con las mujeres. Una agenda legislativa*”. Tuxtla Gutiérrez, Enero, México, 2002, p.25.

Lira Alonso, María Patricia, “*La primera Abogada Mexicana*”. Artículo Publicado en la Revista El mundo del abogado, 10 aniversario, Año 10 núm. 109, Mayo 2008.

Otros documentos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. México, OACNUDH, 2003.

Ramírez, Dinorah, *“Difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres en México”*, documento marco de la Mesa 1 del Congreso internacional APRA apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, México, 29 de abril de 2004.

Ramírez, Dinorah, *“Aplicación y observancia de los instrumentos internacionales en México”*, documento marco de la Mesa 2 del Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, México, 29 de abril de 2004.

Ramírez, Dinorah, *“La incorporación de los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos de las mujeres a la legislación local (repercusiones)”*, documento marco de la Mesa 1 del Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, México, 30 de abril de 2004.

Paginas Web

Constitución político de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Información Jurídica, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

Gorriti, Alejandra. “*El equilibrio de los géneros*”, en Página Web: 23 de noviembre de 2008, <http://usuarios.lycos.es/cominternacional/a010.html>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, “Declaración y Programa de Acción De Viena”, en página Web, consultada en junio de 2009: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument)